



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

# ANEXOS



## ANEXO I

### ANEXO JURIDICO

**Tabla 1. Legislación que trata de situaciones de dependencia con anterioridad a la LAPAD**

Legislación	Ámbito	Norma
General	Seguridad Social	Texto refundido Ley General de la Seguridad Social (1994)
	Sanidad	Ley General de Sanidad (1986) Ley de Cohesión y Calidad del SNS (2003)
	Servicios Sociales	Leyes autonómicas de servicios sociales
	Laboral	Ley de conciliación de la vida familiar y laboral (1999)
Sectorial	Discapacidad	LISMI (1982) Ley andaluza de atención y protección a la discapacidad (1999) Ley Estatuto personas con discapacidad C. Valenciana (2003) Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (2003)
	Vejez	Ley de atención y protección a las personas mayores de Andalucía (1999) Ley de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León (1999)
	Dependencia	Ley de Cantabria de protección a las personas dependientes (2001)

**Tabla 2. Principales referencias de los EA reformados a la dependencia**

CCAA	Derechos <sup>26</sup>	Competencias
<b>C. Valenciana</b>	<p>[...] participación y protección de las <b>personas</b> mayores y de los <b>dependientes</b> (art. 10.3)</p> <p>La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su <b>autonomía personal</b>, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad.</p> <p>La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos (art. 13.1.2)</p>	<p>La Generalitat tiene competencia <b>exclusiva</b> sobre las siguientes materias:</p> <p><b>Servicios Sociales</b></p> <p>[...] tercera edad, personas con discapacidad... (art. 29, 24ª y 27ª).</p>
<b>Catalunya</b>	<p>Las personas con necesidades especiales, para mantener la <b>autonomía personal</b> en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen (art. 24.2)</p> <p>El Parlamento debe aprobar por ley la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña (art. 37.2)</p>	<p>Corresponde a la Generalitat la competencia <b>exclusiva</b> en materia de <b>servicios sociales</b>, que en todo caso incluye:</p> <p>a) La regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública.</p>

<sup>26</sup> No se incluyen los principios ya que, a pesar de que orientan las políticas, no son directamente aplicables y precisan de una ley que los desarrolle.



		<p>b) La regulación y la ordenación de las entidades, los servicios y los establecimientos públicos y privados</p> <p>c) La regulación y la aprobación de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social.</p> <p>d) La intervención y el control de los sistemas de protección social complementaria privados (art. 166.1)</p> <p><i>Competencias locales:</i></p> <p>La regulación y la prestación de los servicios [...], de los <b>servicios sociales</b> públicos de asistencia primaria (art. 84, 2, m)</p>
<p><b>Illes</b></p> <p><b>Balears</b></p>	<p>[...] la actuación de las Administraciones públicas deberá centrarse primordialmente en los siguientes ámbitos: [...] la no discriminación y los derechos de las <b>personas dependientes</b> y de sus familias a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal y atención integral de las personas mayores para la promoción de su <b>autonomía personal</b> y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual... (art. 16.3)</p> <p><i>Derechos en relación con las <b>personas dependientes</b>.</i></p> <p>Las Administraciones públicas según la Carta de Derechos Sociales, garantizarán a</p>	<p>La Comunidad Autónoma tiene la competencia <b>exclusiva</b> en las siguientes materias:</p> <p>... Acción y bienestar social. Desarrollo comunitario e integración. Políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales. Políticas de atención a personas <b>dependientes</b> (art. 70, 4)</p> <p><i>Competencias propias</i> de los Consejos Insulares: [...]</p> <p><b>Servicios sociales</b> y asistencia social [...]. Política</p>



	<p>toda persona dependiente, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socio-profesional y su participación en la vida social de la comunidad.</p> <p>Las Administraciones públicas procurarán a las <b>personas dependientes</b> su integración mediante una política de igualdad de oportunidades, desarrollando medidas de acción positiva, y garantizarán la accesibilidad espacial de las instalaciones, los edificios y los servicios públicos (art. 19, 1 y 2)</p> <p><i>Derecho de acceso a una vivienda digna.</i></p> <p>Las Administraciones públicas garantizarán el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de [...] las <b>personas dependientes</b> [...] (art. 22)</p>	<p>de protección y atención a personas <b>dependientes</b> (art. 70...4)</p>
<b>Andalucía</b>	<p>Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: [...]</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La especial atención a las <b>personas en situación de dependencia</b>.</li><li>- La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad (arts. 9.3.15 y 16)</li></ul> <p><i>Mayores.</i> Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos una protección y una atención integral para la promoción de su <b>autonomía personal</b> y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y</p>	<p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia <b>exclusiva</b> en materia de <b>servicios sociales</b>, que en todo caso incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de protección pública.</li><li>b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de</li></ul>



	<p>asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes (art. 19)</p> <p><b>Personas con discapacidad o dependencia.</b> Tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social (art. 24)</p>	<p>necesidad social.</p> <p>c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación (art. 61.1)</p> <p>La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con educación, sanidad y <b>servicios sociales</b> y ejercerá la tutela de las instituciones y entidades en estas materias, sin perjuicio de la alta inspección del Estado (art. 84.1)</p> <p>Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias:</p> <p>[...] c) Gestión de los <b>servicios sociales</b> comunitarios (art. 92.2, c)</p>
<b>Aragón</b>	<p><i>Derechos de las personas.</i></p> <p>Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y <b>autonomía</b>, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.</p> <p>Todas las personas tienen derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, y a los servicios de apoyo a las responsabilidades familiares para conciliar la vida laboral y familiar, en las condiciones</p>	<p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia <b>exclusiva</b> en las siguientes materias:</p> <p>[...] <b>Acción social</b>, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las</p>



	establecidas por las leyes (art. 12, 1 y 2)	personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial (art. 71, 34ª)
<b>Castilla y León</b>	Derechos de las <b>personas en situación de dependencia</b> y de sus familias. Tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su <b>autonomía personal</b> , su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la Comunidad. Las familias con personas dependientes a su cargo tienen derecho a las ayudas de las Administraciones Públicas de la Comunidad en los términos que determine la ley (art. 13.7)	La Comunidad de Castilla y León tiene competencia <b>exclusiva</b> en las siguientes materias: [...]  Asistencia social, <b>servicios sociales</b> [...] Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la <b>dependencia</b> o la exclusión social. (art. 70.10)
<b>Extremadura (2011)</b>	Los derechos fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución. Además, podrán ejercer frente a los poderes públicos regionales aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación [...] (art. 6)  Como principio se refiere a la protección pública en caso de <b>dependencia</b> (art. 7, 11)	La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia <b>exclusiva</b> sobre las siguientes materias: [...] <b>Acción social</b> . En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, <b>dependencia</b> o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social (art. 9, 27)

### Tabla 3. Referencias explícitas a la autonomía y la dependencia en las Leyes de servicios sociales posteriores a la LAPAD

#### NAVARRA. Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de Servicios sociales de Navarra

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p>Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tendrán como <i>objetivos esenciales</i>:</p> <p>[...]</p> <p>Atender las necesidades derivadas de la <b>dependencia</b> (art. 2, f)</p>	<p><i>La cartera</i><sup>27</sup> <i>incluirá</i> las prestaciones <b>garantizadas</b> [...] que serán exigibles como derecho subjetivo... (art. 19, 2 y 3)</p> <p>En todo caso, las sucesivas carteras de servicios sociales de ámbito general, deberán incluir prestaciones <b>mínimas</b> que deberán tener carácter de prestaciones garantizadas (art. 20)</p>	<p><i>Contenido mínimo de la cartera</i> de servicios sociales:</p> <p>De ámbito general: [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención domiciliaria municipal</li> <li>- Las prestaciones que se establezcan con carácter mínimo por la legislación estatal en materia de <b>dependencia</b></li> <li>- El acceso a una plaza residencial permanente o temporal a las personas que no puedan continuar en su domicilio por su situación de <b>dependencia</b>...</li> </ul> <p>De ámbito local. Las entidades locales podrán aprobar su propia cartera.</p>	<p><i>Las actuaciones de los Servicios Sociales de base se articularan</i> [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Programa de Promoción de la <b>Autonomía Personal</b> y Atención a las Personas en situación de <b>Dependencia</b>,</li> </ul> <p>que tendrá como objetivo posibilitar a las personas en situación de dependencia la permanencia en su medio habitual el máximo tiempo posible (art. 31, b)</p> <p>A efectos de lo dispuesto en la legislación estatal sobre <b>dependencia</b>, los servicios sociales homologados se entenderán como acreditados, debiendo cumplir en todo caso los requisitos mínimos que para la acreditación establezca dicha legislación. (Disp. Adicional Cuarta)</p>

<sup>27</sup> Desarrollada por el Decreto Foral 69/2008 de Navarra, 17 de junio por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.

## CANTABRIA. Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y Servicios Sociales

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>El Sistema Público de Servicios Sociales tiene como objeto</i> desarrollar el derecho a la Protección social de las personas mediante la atención de las necesidades básicas de carácter social, siendo sus finalidades:</p> <p>[...] Proporcionar el apoyo social que permita superar:</p> <p>[...] Las situaciones de <b>dependencia</b> para las actividades básicas de la vida diaria (art. 9, d, 4º)</p> <p>Los principios operativos</p>	<p><i>Las Adm. Públicas de Cantabria garantizarán a la ciudadanía el</i> <b>derecho subjetivo universal</b>, en los términos recogidos en la presente Ley, a la Protección social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social, y de manera singular a:</p> <p>[...] La protección en las situaciones de <b>dependencia</b> en los términos que establece la</p>	<p><i>Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales podrán ser</i> prestaciones de servicio o prestaciones económicas:</p> <p>Las prestaciones económicas son las aportaciones dinerarias destinadas a la adquisición de servicios individuales que no puedan ser prestados por el Sistema Público de Servicios Sociales, a atender situaciones de necesidad cuando las personas no disponen de recursos suficientes, y a mantener o mejorar la <b>autonomía</b> personal mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación, la realización de adaptaciones en el domicilio habitual y la adquisición de ayudas técnicas (art. 25. 2, b)</p> <p>La Cartera de Servicios Sociales <sup>28</sup> deberá incluir, al menos, las siguientes prestaciones:</p>	<p><i>Las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán a través de los programas siguientes, que serán elaborados y aprobados por el órgano competente de la Administración titular de acuerdo con los criterios básicos establecidos en el Plan Estratégico de Servicios Sociales:</i></p> <p>[...] El programa de promoción de la <b>autonomía</b> personal y atención a las personas en situación de <b>dependencia</b>, que tendrá como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible (art. 15, b)</p> <p><i>Corresponde a los Servicios Sociales de Atención Especializada</i> el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <p>Prevenir y atender las situaciones de <b>dependencia</b> y promover la <b>autonomía</b></p>

<sup>28</sup> Desarrollada por:

<p>de la actuación del Sistema Público de Servicios Sociales son:</p> <p>La promoción de la <b>autonomía</b>, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su <b>autonomía</b> y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria.</p> <p>(art. 10.2, a)</p>	<p>legislación estatal y en los que, en este ámbito, determine el Gobierno de Cantabria (art. 4.1, b)</p> <p>Las personas destinatarias de cualquier servicio social tienen los siguientes derechos:</p> <p>[...] Derecho al reconocimiento de la situación de <b>dependencia</b> y a disponer de un programa individual de atención en los términos que establezca la legislación estatal o autonómica en materia de promoción de la <b>autonomía</b> personal y</p>	<p>[...] <b>El servicio de teleasistencia</b> tiene la consideración de prestación garantizada y gratuita a todas las personas que tengan reconocida la situación de <b>dependencia</b> (art. 27, 4º)</p> <p><b>Servicio de ayuda a domicilio</b> será una prestación garantizada a las personas que tengan reconocida la situación de <b>dependencia</b> [...] requerirá la contribución de la persona usuaria en la financiación del mismo en los términos que se determinen (art. 27, 5º)</p> <p><b>Servicio de comida a domicilio</b> [...] será una prestación garantizada a las personas que tengan reconocida la situación de <b>dependencia</b> en los términos establecidos en la legislación estatal y requerirá la contribución de la persona usuaria en la financiación del mismo (art. 25, 6º)</p> <p><b>Servicio de centro de día y centro de noche</b> [...] será una prestación garantizada a las personas que tengan reconocida la situación de</p>	<p>personal (art. 17, b)</p> <p>[...] Proporcionar apoyos para prevenir y corregir las situaciones de grave riesgo de exclusión, <b>dependencia</b> o desprotección social (art. 17, a y e)</p> <p>Los centros y servicios sociales que presten atención a personas en situación de <b>dependencia</b> reconocida legalmente precisarán la acreditación a que se refiere este artículo, independientemente de su titularidad pública o privada (art. 79. 3)</p>
---	---	--	---

- Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, de Cantabria, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Modificada por la Orden EMP/79/2009 de 19 de octubre, de Cantabria, de modificación de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden EMP/81/2010, de 14 de diciembre, de Cantabria, por la que se regulan los efectos económicos para las personas en situación de dependencia moderada asistidas por el sistema de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se fija la revisión de la aportación de las personas beneficiarias para 2011



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

	<p>atención a las personas en situación de <b>dependencia</b> (art. 5.1,e)</p>	<p><b>dependencia</b> y requerirá contribución en la financiación por parte de la persona usuaria (art. 25, 7º)</p> <p><b>Servicio de atención residencial</b> [...] será garantizado para las personas que tengan reconocida la situación de <b>dependencia</b> y requerirá la contribución de la persona usuaria a su financiación (art. 25, 8º)</p> <p>Servicio de Transporte Adaptado [...] será garantizado y gratuito para las personas que tengan reconocida la situación de <b>dependencia</b> en grado de gran</p> <p><b>dependencia</b> y garantizado con contribución de la persona usuaria en su financiación en los demás supuestos (art. 25, 12º)</p> <p><b>Servicio de Atención temprana</b> [...] será garantizado, gratuito y prestado por el Servicio Cántabro de Salud (art. 25, 13º)</p> <p>Servicio de Atención domiciliaria a las personas en situación de <b>dependencia</b> por Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales de los Equipos de Atención Primaria de Salud. Es un Servicio prestado con la finalidad de valorar la situación de <b>dependencia</b> y</p>	
--	--	--	--



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

		<p>de ofrecer asesoramiento y atención en domicilio tanto a la persona en situación de <b>dependencia</b> como a la persona cuidadora principal. El servicio será garantizado, gratuito y prestado por el Servicio</p> <p>Cántabro de Salud (art. 25, 14º)</p> <p><b>Servicio de promoción de la autonomía y supresión de las barreras de la comunicación</b> en su relación con la Administración autonómica, en materia de Servicios Sociales: Servicio de intérprete de lengua de signos española para personas con grave discapacidad auditiva. [...] será garantizado y gratuito.</p> <p>(art. 15, a)</p> <p><b>Prestaciones económicas de la LAPAD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- vinculada al servicio</li><li>- cuidado no profesional</li><li>- asistencia personalizada</li></ul>	
--	--	---	--

**CATALUÑA. Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales de Cataluña.**

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales [...] que son las que repercuten en la <b>autonomía</b> personal y el apoyo a la <b>dependencia</b>, [...]</i></p> <p>Los servicios sociales se dirigen especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la</p>	<p><i>Las prestaciones garantizadas son <b>exigibles</b> como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales (art. 24.4)<sup>29</sup></i></p>	<p><i>Medidas para la promoción de la <b>autonomía</b> personal.</i></p> <p>El Gobierno debe establecer por reglamento el baremo y el sistema de valoración de las situaciones de <b>dependencia</b> en función de su naturaleza, grado, intensidad, carácter temporal o permanente y estabilidad o inestabilidad.</p> <p>Las personas con <b>dependencia</b> o sus representantes legales tienen derecho a participar en la valoración de sus necesidades de atención social. La Administración debe garantizar que tengan derecho a escoger entre los apoyos sociales que les ofrezcan el que haga más viable su proyecto de vida, dentro de su programa individual de atención.</p> <p>La Generalidad debe determinar, mediante el correspondiente plan sectorial, los indicadores de cobertura y valoración de las situaciones de</p>	<p><i>Corresponden a los servicios sociales básicos las siguientes funciones:</i></p> <p>[...] Proponer y establecer el programa individual de atención a la <b>dependencia</b> y de promoción de la autonomía personal, excepto en aquellas situaciones en que la persona este ingresada de modo permanente en un centro de la red publica. En estos últimos casos, los servicios de trabajo social del centro de la red pública deben elaborar dicho programa.</p> <p>Revisar el programa individual de atención a la <b>dependencia</b> y de promoción de la autonomía personal cuando corresponda (art. 17, d y e)</p> <p><i>Infracciones y sanciones.</i> Sin perjuicio de lo establecido [...] las que tipifica la LAPAD pueden desarrollarse para su aplicación en Cataluña (art. 90. 3)</p> <p><i>Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la</i></p>

<sup>29</sup> Desarrollada por Decreto 142/2010, de 11 de octubre, de Cataluña, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011



<p>compensación de déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad y <b>dependencia</b> y a la promoción de actitudes y capacidades de las personas como principales protagonistas de su vida.</p> <p>(art. 3)</p>		<p><b>dependencia.</b></p> <p>Las prestaciones destinadas a la promoción de la <b>autonomía</b> personal de personas con <b>dependencia</b> a cargo de fondos estatales deben estar integradas en la Cartera de servicios sociales de acuerdo con lo establecido por el artículo 24.</p> <p><i>La Cartera de servicios sociales que el Gobierno apruebe inicialmente debe priorizar los servicios que permitan las personas con <b>dependencia</b> disfrutar de la mayor autonomía personal posible, incluyendo las prestaciones tecnológicas, el asistente personal y la atención domiciliaria, así como los programas de desarrollo comunitario. La figura del asistente o la asistente personal debe ser regulada por reglamento.</i></p> <p>La Generalidad debe promover la formación en derechos de las personas con diversidad funcional para facilitarles la adopción de un modelo de vida independiente (Disp. Adicional primera)</p> <p><i>Nivel de objetivos de las prestaciones garantizadas en la Cartera de servicios sociales</i></p>	<p><b>Dependencia.</b></p> <p>En el marco del sistema público de servicios sociales, se configura una red de atención a la <b>dependencia</b> y la vida autónoma que comprende el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas, actividades y prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas en este ámbito de atención y protección, como Sistema Catalán de <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b>, a los efectos del desarrollo y aplicación en Cataluña del Sistema de Autonomía y Atención a la <b>Dependencia</b>, creado en la LAPAD</p> <p><i>La red pública para la autonomía y la atención a la dependencia se vincula a la Red de Servicios Sociales de Atención Pública (Disp. adicional quinta)</i></p> <p><i>Agencia de gestión de las políticas públicas del Sistema Catalán de <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b>.</i></p> <p>Una agencia debe gestionar las políticas públicas del Sistema, que debe constituirse como entidad de derecho público sometida al derecho privado</p>
--	--	---	---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

		<p><i>2008-2009</i> debe</p> <p>incluir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>[...] La asistencia tecnológica, el servicio de asistente personal y las ayudas instrumentales destinadas a mantener o mejorar la autonomía personal que tengan carácter de derecho subjetivo deben llegar, de acuerdo con los programas individuales de atención, a las personas en situación de <b>dependencia</b> de grado III.</p>	<p>(Disp. Adicional sexta)</p>
--	--	---	--------------------------------

## GALICIA. Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>Son objetivos del sistema gallego de servicios sociales los siguientes: [...] Garantizar la vida independiente y la <b>autonomía</b> personal de las personas en situación de <b>dependencia</b> integrando, a estos efectos, el catálogo de prestaciones del sistema para la <b>autonomía</b> y atención a la <b>dependencia</b></i></p> <p>Prevenir la aparición de cualquier situación de <b>dependencia</b> [...] (art. 3, b y d)</p> <p><i>El sistema gallego de servicios sociales se regirá por los principios de: [...] <b>Autonomía</b></i></p>	<p><i>Las intervenciones, programas, servicios y prestaciones podrán ser:</i></p> <p><b>Esenciales:</b> que se configuran como derecho exigible y estarán garantizadas para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación (art. 18.2)</p> <p>El reconocimiento efectivo del derecho a una intervención, programa, servicio o prestación de carácter esencial corresponderá a la administración titular y prestadora de los mismos. En caso de las prestaciones incluidas en el Catálogo del sistema</p>	<p><i>Tienen la consideración de intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional los actos profesionales realizados para: [...] favorezca la adquisición o recuperación de funciones y habilidades personales y sociales de cara a la mejora de la <b>autonomía</b> (art. 19.1, c)</i></p> <p><i>Tendrán la consideración de servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica los siguientes. [...] Las ayudas técnicas e instrumentales, que permitan mantener la <b>autonomía</b> de la persona para desenvolverse en su medio (art. 20, h)</i></p> <p><i>También tendrán carácter esencial los servicios y actuaciones cuando se trate de personas con déficit de <b>autonomía</b> personal incluidas en el sistema de atención a la <b>dependencia</b> (art. 20.2)</i></p> <p><i>Prestaciones económicas</i></p> <p>Son prestaciones económicas del sistema gallego de servicios sociales las aportaciones</p>	<p><i>Son funciones de los servicios sociales comunitarios básicos las siguientes: [...] La gestión del servicio de ayuda en el hogar, así como la participación en la gestión de las prestaciones destinadas a garantizar la <b>autonomía</b> personal y la atención a la <b>dependencia</b>, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación (art. 11, f)</i></p> <p><i>Los servicios sociales comunitarios específicos tendrán como función el desarrollo de: [...] La atención directa a colectivos con déficits de <b>autonomía</b> o en riesgo de exclusión que se desarrolle a través de programas en medio abierto, en centros de carácter no residencial o de carácter residencial temporal (art. 13, b)</i></p> <p><i>Infracciones y sanciones</i></p> <p>Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente título, resultará de aplicación la regulación contenida en el título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la <b>autonomía</b> personal y atención a las personas en situación de <b>dependencia</b>, con las especialidades previstas en la presente ley (art. 76.1)</p>



<p>personal y vida independiente: es obligación de los poderes públicos facilitar los medios necesarios para que las personas dispongan de las condiciones más convenientes y los apoyos necesarios para desarrollar sus proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, según la naturaleza de los servicios, su idoneidad y las condiciones de utilización de los mismos y siempre con respeto a la libre decisión de las personas (art. 4, h)</p> <p>El respeto de la dignidad de la persona, de su <b>autonomía</b> [...] orientará la actuación pública y la actividad de las personas profesionales y entidades gestoras de servicios sociales (art. 6. 1)</p>	<p>para la <b>autonomía</b> y atención a la <b>dependencia</b>, su reconocimiento se efectuará por la Administración autonómica (art. 18.3)</p>	<p>en dinero, de carácter periódico o de pago único, que tienen como finalidad: [...] garantizar el cuidado de personas con limitaciones en su <b>autonomía</b> personal en el marco de la LAPAD.</p> <p>Tienen la consideración de prestaciones económicas las siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La libranza vinculada a la adquisición de servicios de atención a personas en situación de <b>dependencia</b>.</li><li>b) La libranza para cuidados en el entorno familiar de personas en situación de <b>dependencia</b>.</li><li>c) Las prestaciones para cuidados en el entorno familiar de menores de tres años con grave discapacidad.</li><li>d) La libranza para la asistencia personal de las personas afectadas por una situación de gran <b>dependencia</b></li></ul> <p>Estas prestaciones tendrán la consideración de <b>esenciales</b> y serán exigibles en los términos de su norma reguladora. (art. 20)</p>	<p>y 89)</p> <p><i>Sentido del silencio administrativo en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de <b>dependencia</b> y del derecho a las prestaciones del sistema para la <b>autonomía</b> y atención a la <b>dependencia</b> en la CA de Galicia.</i></p> <p>En los procedimientos de reconocimiento de la situación de <b>dependencia</b> y del derecho a las prestaciones del sistema para la <b>autonomía</b> y atención a la <b>dependencia</b> en la Comunidad Autónoma de Galicia, una vez transcurridos seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación sin que recaiga resolución expresa, dicha solicitud se entenderá desestimada (Disp. Adicional sexta)</p>
--	---	---	--

**PAÍS VASCO. Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.**

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>El Sistema Vasco de Servicios Sociales</i> constituye una red pública articulada de atención, de responsabilidad pública, cuya finalidad es favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos [...] (art. 5.1)</p> <p><i>Objetivos esenciales:</i> Promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la dependencia (art. 6.1.a)</p>	<p><i>Para el acceso de estas personas a las prestaciones y servicios</i> enmarcados en el SAAD se estará a lo previsto en el art. 5.1 LAPAD (art. 3.2)</p> <p><i>Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales:</i> Derecho a la <b>autonomía</b>, entendiéndose por tal la posibilidad de actuar y pensar de forma independiente en relación con la vida privada, incluida la disposición a asumir en la misma ciertos niveles de riesgo calculado, siempre que dispongan de capacidad jurídica y de obrar para ello, en los términos previstos en la normativa</p>	<p><i>Las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas se orientarán</i> siempre al logro de alguno de los objetivos:</p> <p>Las prestaciones técnicas deberán presentar una dimensión relacional, de acompañamiento...</p> <p>Las prestaciones económicas se orientarán a facilitar [...] la <b>autonomía</b> de sus perceptores, sirviéndoles de apoyo [...] de las necesidades derivadas de su situación de <b>dependencia</b> ...</p> <p>Las prestaciones tecnológicas se orientarán a favorecer la <b>autonomía</b> [...] de las personas usuarias y de las personas cuidadoras, [...] y, en la medida en que resulte posible, posibilitando que las personas con déficit de <b>autonomía</b> continúen viviendo en su lugar habitual de residencia (art. 14, 4; 16.2, a; 17.2, a y b).</p> <p><i>Catalogo de prestaciones</i></p> <p>Servicios sociales de atención primaria (art. 22.1)</p>	<p><i>Servicios sociales de atención primaria</i> posibilitarán el acceso de las usuarias y usuarios al conjunto del Sistema de Servicios Sociales y atenderán las necesidades relacionadas con la <b>autonomía</b> [...] con particular incidencia en la prevención de las situaciones de riesgo. La provisión y prestación de estos servicios se garantizará desde los servicios sociales municipales, con la salvedad del servicio de teleasistencia, que recaerá en el Gobierno Vasco (art. 27.2)</p> <p><i>Servicios sociales de atención secundaria</i> atenderán las necesidades derivadas de las situaciones de [...] <b>dependencia</b>... La provisión y prestación de estos servicios se garantizará desde los servicios sociales forales y, en su caso, desde los servicios sociales de ámbito autonómico, de acuerdo con la distribución competencial</p> <p><i>Cooperación y coordinación en el ámbito sociosanitario.</i></p>



	<p>vigente (art. 9.1.c) <i>Deberes de los profesionales.</i> Promover [...] la <b>autonomía</b> [...] (art. 12.a)</p>	<p>Servicios sociales de atención secundaria (art. 22.2): Servicio de valoración y diagnóstico de la <b>dependencia</b>, la discapacidad, la exclusión y la desprotección. Servicios o centros día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la <b>autonomía</b>. Centros de acogida nocturna: centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la <b>autonomía</b>. Servicios de soporte de la <b>autonomía</b>. Servicio de apoyo a la vida independiente. Servicio de ayudas técnicas y adaptación del medio físico. Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas Servicio de transporte adaptado. Prestaciones económicas (art. 22.3): Prestaciones para facilitar la integración social y/o la <b>autonomía</b> así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social.</p>	<p>se considerará que constituyen colectivos particularmente susceptibles de ser atendidos en el marco de la atención sociosanitaria los siguientes: las personas mayores en situación de <b>dependencia</b>; las personas con discapacidad; las personas con problemas de salud mental, [...] las personas convalcientes de enfermedades que, aun habiendo sido dadas de alta hospitalaria, todavía no disponen de <b>autonomía</b> suficiente para el autocuidado [...]</p>
--	---	---	---

## ILLES BALEARS. Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de les Illes Balears

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>Objeto</i></p> <p>configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando su autonomía...(art. 1.2)</p> <p>Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir las situaciones de riesgo, a compensar los déficits de apoyo social y económico de situaciones de [...] dependencia... (art. 2.5)</p> <p><i>Objetivos de las políticas de servicios sociales</i></p> <p>Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos.</p> <p>Detectar, prevenir y</p>	<p><i>Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo</i> de acuerdo con lo establecido en la <b>cartera de servicios sociales</b><sup>30</sup>... (art. 24.4)</p> <p><i>Las prestaciones que garantiza la legislación estatal sobre dependencia</i> que se incluyan en los programas se financiarán íntegramente con cargo a su financiación específica (art. 70.3)</p>	<p><i>Prestaciones técnicas</i></p> <p>son los servicios y las intervenciones llevados a cabo por los equipos profesionales dirigidos a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la <b>autonomía</b>, [...] (art. 21.1)</p> <p><i>Prestaciones tecnológicas</i></p> <p>Las ayudas instrumentales destinadas a mantener o mejorar la <b>autonomía</b> personal, ... (art. 23, a)</p>	<p><i>Los servicios sociales comunitarios</i> tienen un carácter polivalente y preventivo para fomentar la <b>autonomía</b> de las personas para que vivan dignamente,... (art. 12,2)</p> <p><i>Funciones de los servicios comunitarios básicos</i></p> <p>Proponer y establecer el programa individual de atención a la <b>dependencia</b> y de promoción de la <b>autonomía</b> personal, excepto en aquellas situaciones en que la persona esté ingresada de manera permanente en un centro de la red pública...</p> <p>Revisar el programa individual de atención a la <b>dependencia</b> y de promoción de la <b>autonomía</b> personal,... (art. 14, g y h)</p> <p><i>Funciones de los servicios comunitarios específicos</i></p> <p>La atención directa a colectivos con déficits de <b>autonomía</b> [...] que se encuentran en medio</p>

<sup>30</sup> Desarrollada por Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014

<p>atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas (art. 3, b y f)</p> <p><i>Principios rectores de los servicios sociales</i></p> <p>Fomento de la <b>autonomía</b> personal. Los servicios sociales facilitarán que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización (art. 4, q)</p>			<p>abierto o en centros de carácter no residencial o residencial temporal (art. 16, b)</p> <p><i>Financiación de los servicios sociales comunitarios básicos</i></p> <p>las prestaciones que garantiza la legislación estatal sobre <b>dependencia</b> que se incluyan en los programas se financiarán íntegramente con cargo a su financiación específica (art. 70.3)</p> <p><i>Infracciones y sujetos responsables</i></p> <p>Las infracciones y sanciones tipificadas en la LAPAD, se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo que establece la mencionada ley. En aquello no regulado en la normativa específica de <b>dependencia</b>, se aplicará lo que se dispone en este título (art. 124.3)</p>
--	--	--	--

## ARAGÓN. Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>Objetivos de las políticas de servicios sociales.</i></p> <p>Promover la <b>autonomía</b> personal, familiar y de los grupos, a través del desarrollo de sus capacidades. (art. 2, b)</p> <p><i>Principios rectores del sistema de servicios sociales.</i></p> <p><b>Autonomía</b> personal. (art. 5, g)</p>	<p>El <b>Catálogo de Servicios Sociales</b> <sup>31</sup>determinará aquellas prestaciones de carácter <b>esencial</b> o exigible... (art. 32.2)</p> <p>El <i>acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales</i> se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la</p>	<p><i>Prestaciones de servicio.</i></p> <p>Son prestaciones de servicio en los servicios sociales generales:</p> <p>Servicio de ayuda a domicilio. Proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio para facilitar el desarrollo de las actividades de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de <b>autonomía</b> personal, y evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centros de carácter residencial, ...</p> <p>Servicio de apoyo a personas cuidadoras. Ofrece formación, apoyo y sustitución a aquellas personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su <b>autonomía</b> personal, familiar y social (art. 36.2, b y d)</p> <p>Son prestaciones de servicio en los servicios</p>	<p><i>Funciones del Centro de Servicios Sociales.</i></p> <p>Realización de aquellas funciones que reglamentariamente se le asignen en materia de atención a las personas en situación de <b>dependencia</b> (art.15, d)</p> <p><i>Sistema para la <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b>.</i></p> <p>Constituye un elemento fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, si bien el régimen de las prestaciones del mismo que se establezca en el Catálogo de Servicios Sociales habrá de ajustarse a lo dispuesto por la LAPAD, y a la normativa de desarrollo que se apruebe, de conformidad con lo acordado por el Consejo Territorial del Sistema.</p> <p>El derecho a las prestaciones correspondientes al Sistema para la <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b> deberá hacerse efectivo de conformidad con el calendario previsto por la propia LAPAD sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, pueda llevar a cabo la</p>

<sup>31</sup> Desarrollada por Decreto 143/2011 de Aragón, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

	<p>normativa reguladora de cada una de las prestaciones (art. 1.2)</p>	<p>sociales especializados:</p> <p>Servicios de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares. Servicios destinados a la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención, rehabilitación y tutela en aquellos supuestos de trastornos que conlleven un menoscabo de la <b>autonomía</b> personal y/o patrimonial de las personas afectadas</p> <p>Servicios de alojamiento permanente o temporal: Centros para personas en situación de <b>dependencia</b></p> <p>Servicios para el apoyo del mantenimiento de las personas en su domicilio. Conjunto de recursos orientados a la atención integral especializada de las personas con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de <b>autonomía</b> personal y apoyar a sus familias o personas cuidadoras, con el fin de posibilitar su permanencia en su domicilio y entorno habitual, incluyendo: Centro de día asistencial; Centro de día ocupacional; Centro de noche.</p> <p>Servicios para el apoyo de la inclusión social. Medidas orientadas a [...] promover la <b>autonomía</b> de las personas a través de programas o acciones... (art. 36.3, c y d 1º, e, f)</p> <p><i>Prestaciones económicas.</i></p>	<p>Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la normativa.</p>
--	--	--	---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

		<p>Promover la <b>autonomía</b> personal.</p> <p>Adquirir un servicio o una asistencia personal dentro del marco del SAAD (art. 37.1, b y g)</p> <p>Son prestaciones tecnológicas</p> <p>Las ayudas instrumentales destinadas a mantener o mejorar la <b>autonomía</b> personal (art. 38.2, b)</p>	
--	--	--	--

## LA RIOJA. Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>Objetivos del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales:</i></p> <p>Promover la <b>autonomía</b> personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la situación de <b>dependencia</b> (art.-12, d)</p>	<p><i>El objeto de la presente ley es [...] declarar el derecho subjetivo</i> a los servicios sociales que en la misma se determinan.</p> <p>Con el fin de hacer efectivo el derecho reconocido en el apartado anterior, se garantiza el carácter universal de los servicios y las prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y su provisión por parte de las Administraciones Públicas</p>	<p><i>Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales</i></p> <p>Diferenciará entre los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la <b>Autonomía</b> Personal y la <b>Dependencia</b> y el resto de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.</p> <p>El derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la <b>Autonomía</b> Personal y la <b>Dependencia</b> que reconoce esta ley no implica el acceso a un servicio o prestación específica de los contemplados en la cartera, sino a aquel o aquellos que se determinen a través de un programa individual de atención, en cuya elaboración participará el beneficiario o, en su</p>	<p><i>El Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia</i> forma parte del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (art. 2.3)</p> <p><i>Acreditación administrativa de centros y servicios.</i></p> <p>necesitarán la acreditación administrativa los centros y servicios [...] que presten atención a personas que perciban una prestación vinculada al servicio del Sistema Riojano para la <b>Autonomía</b> Personal y la <b>Dependencia</b> (art. 71.2)</p> <p><i>Servicios del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.</i></p> <p>En tanto se realicen los procedimientos de contratación de plazas para personas con discapacidad, se entenderá, que las plazas para personas con discapacidad financiadas mediante</p>

<sup>32</sup> Desarrollada por Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y por la Orden 2/2011, de 2 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se adaptan las normas reguladoras de prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales a las previsiones del Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.



	<p>de La Rioja, tanto autonómicas como locales, en el marco del <i>Catálogo de servicios y prestaciones</i> <sup>32</sup> del mencionado sistema (art.1.1)</p> <p><i>Deberes de los profesionales de servicios sociales</i></p> <p>Promover la dignidad, la <b>autonomía</b> [...] de las personas a las que atienden (art. 11, a)</p> <p><i>Aplicación progresiva de la LAPAD</i></p> <p>La efectividad del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la <b>Autonomía Personal</b> y la <b>Dependencia</b> se ejercerá</p>	<p>caso, sus representantes.</p> <p>Los servicios del Sistema Riojano para la <b>Autonomía Personal</b> y la <b>Dependencia</b> tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública del sistema mediante centros y servicios públicos o privados contratados y debidamente acreditados</p> <p>Únicamente en los casos en los que no sea posible una atención adecuada mediante alguno de esos servicios se podrán reconocer prestaciones económicas (art. 25. 2)</p> <p><i>Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios sociales</i></p> <p>Servicios sociales de Segundo Nivel</p> <p><b>Autonomía personal y Dependencia.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Servicio de valoración de la <b>dependencia.</b></li><li>- Teleasistencia</li></ul> <p>Prestaciones del Sistema Riojano para la <b>Autonomía Personal</b> y la <b>Dependencia.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ayudas a personas con discapacidad.</li></ul>	<p>convenios de colaboración forman parte, en cuanto servicios, del Sistema Riojano para la <b>Autonomía Personal</b> y la <b>Dependencia</b> (Disp..transitoria segunda)</p>
--	---	--	---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

	<p>progresivamente de acuerdo con el calendario establecido en la disposición final primera de la LAPAD</p> <p>No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas de La Rioja podrán anticipar dicho calendario para los servicios, prestaciones y destinatarios que respectivamente determinen (Disp. final segunda)</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Prestación económica vinculada al servicio.</li><li>- Prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.</li><li>- Prestación económica de asistencia personal.</li></ul> <p>(anexo)</p>	
--	--	--	--

## CASTILLA-LA MANCHA. Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha<sup>33</sup>

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la <b>autonomía</b> personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria (art. 3.3)</i></p> <p><i>Sistema Público de Servicios Sociales.</i></p>	<p><i>La presente Ley tiene por objeto:</i> Determinar el acceso y asegurar la atención social a través de las <i>prestaciones garantizadas</i> del Sistema Público de Servicios Sociales que se configuran como un derecho subjetivo, ejercitable en vía administrativa y judicial, así como de las prestaciones sociales que están condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente (art. 1, d)</p> <p><i>Deberes de las personas usuarias</i></p>	<p><i>Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales</i></p> <p>son las atenciones y actuaciones concretas y directas que se ofrecen a la persona y unidad familiar, a los grupos sociales y a la comunidad, para contribuir a una mayor <b>autonomía</b>, [...] (art. 33.1)</p> <p><i>Las prestaciones se clasifican en:</i></p> <p>Prestaciones técnicas, que son el conjunto de intervenciones realizadas por equipos profesionales dirigidas a la prevención, protección, promoción de la <b>autonomía</b> personal [...].</p> <p>Prestaciones económicas</p> <p>Prestaciones tecnológicas, que son aquellos instrumentos técnicos, cuya función es la de permitir o facilitar la realización de determinadas acciones que contribuyan a una mayor <b>autonomía</b> de la persona en su entorno (art. 33.3)</p>	<p><i>Funciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria.</i></p> <p>Detección de situaciones de necesidad personales, familiares y sociales que dificulten la autonomía personal y la integración social (art. 15, b)</p> <p><i>Gestión pública propia.</i></p> <p>Prestaciones técnicas: valoración y reconocimiento del grado y nivel de dependencia</p> <p>Prestaciones económicas: prestaciones económicas vinculadas a la autonomía y atención a la dependencia (art. 41, a y b)</p> <p><i>Sistema para la <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b></i></p> <p>El acceso al Sistema para la <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b> se realizará a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que valorarán el entorno socio-familiar y consensuarán con la persona la prestación más adecuada. En el</p>

<sup>33</sup> Desarrollada por la Orden de 23/12/2010, de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.



<p><i>Objetivos</i></p> <p>Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la situación de <b>dependencia</b>, con el objetivo de promover la autonomía de las personas.</p> <p>Promover la <b>autonomía</b> personal, familiar y de los grupos, a través del desarrollo de sus capacidades (art. 5, b y d)</p> <p><i>Principios rectores</i></p> <p>Fomento de la <b>autonomía</b> personal: Los servicios sociales se orientarán a potenciar las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su desenvolvimiento en los ámbitos políticos, laborales, económicos, educativos y culturales (art. 6.1.m, g)</p>	<p>Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, <b>autonomía</b> personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación (art. 8.3, a)</p> <p><i>Deberes de los profesionales</i></p> <p>Promover la dignidad, la <b>autonomía</b>, la integración de las personas a las que atienden y el respeto de todos los derechos reconocidos en la presente Ley a las personas usuarias.</p> <p>(art. 11.2, a)</p>	<p><i>Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Primaria</i></p> <p>Ayuda a Domicilio: Tiene por objeto atender las situaciones de <b>dependencia</b> [...] que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con <b>autonomía</b> en su domicilio y entorno habitual,.... Será garantizada esta prestación cuando le haya sido reconocida la situación de <b>dependencia</b> y se le haya prescrito en el PIA</p> <p>Teleasistencia Domiciliaria: Tiene por finalidad facilitar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de vulnerabilidad, ya sea por su situación de <b>dependencia</b>... está garantizada de manera gratuita para todas las personas mayores de 70 años que vivan solas o cuando se tenga reconocida la situación de <b>dependencia</b> y se haya prescrito en el PIA</p> <p><i>Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada.</i></p> <p>Valoración de la situación de <b>dependencia</b>: Tiene por objeto evaluar la situación de <b>dependencia</b>, formular dictamen sobre grado y nivel, así como establecer el derecho a las prestaciones del SAAD. Será garantizada de manera gratuita a todas las personas que soliciten la valoración de su situación de <b>dependencia</b>.</p>	<p>caso de desacuerdo prevalecerá el criterio técnico, cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación.</p> <p>La Consejería competente en servicios sociales, mediante las unidades correspondientes que tengan asignadas las funciones en materia de <b>dependencia</b>, valorará y determinará, si procede, la situación y grado de <b>dependencia</b>, así como el PIA que previamente se habrá consensuado con la persona, a través de los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria.</p> <p>Las prestaciones y el catálogo de servicios del Sistema para la <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b> se integran en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales estando sujetas a la normativa específica de carácter básico del Estado, que sea de aplicación (art. 55)</p>
--	--	--	--



		<p>Atención en estancias diurnas: Tiene por objeto la atención a personas fuera de su domicilio y en régimen no residencial ya sea para mejorar y mantener su <b>autonomía</b> personal, [...]. El objetivo es favorecer la permanencia de la persona en su entorno habitual en condiciones de <b>autonomía</b> e integración adecuadas. Será garantizada esta prestación cuando le haya sido reconocida la situación de <b>dependencia</b> y se le haya prescrito en el PIA</p> <p>Atención en estancias nocturnas: Tiene por objeto la atención de personas que no pueden recibir los cuidados que requieren en horario nocturno, precisando pernoctar fuera de su domicilio, debido a su situación de <b>dependencia</b> funcional o a la imposibilidad de los cuidadores de ofrecérsela, precisando pernoctar fuera de su domicilio. Será garantizada esta prestación cuando le haya sido reconocida la situación de <b>dependencia</b> y se le haya prescrito en el PIA (art. 37.1, a, e, f, g</p> <p>Prestaciones técnicas mínimas de Servicios Sociales de Atención Especializada de acceso condicionado:</p> <p>Prestación de apoyo para el envejecimiento activo: Tiene por objeto promover al máximo las oportunidades de la persona para tener un bienestar físico, psíquico y social durante toda la vida, en aras de conseguir el mayor nivel de</p>	
--	--	---	--



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

		<p>autonomía, previniendo la aparición de las posibles situaciones de <b>dependencia</b> (art. 37.2, a)</p> <p><i>Prestaciones económicas</i></p> <p>Vinculadas a la <b>autonomía</b> y atención a la <b>dependencia</b>, según lo establecido en la legislación vigente: vinculada al servicio; para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales y de asistencia personal. (art. 38)</p> <p>Se garantizarán a las personas que tengan reconocida la situación de <b>dependencia</b> y se haya prescrito en el PIA</p> <p><i>Prestaciones tecnológicas.</i></p> <p>El fomento de la <b>autonomía</b> personal y la promoción de la accesibilidad constituye una prestación tecnológica, que tiene por objeto facilitar los medios necesarios para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda y la adquisición de ayudas técnicas complementarias que faciliten la relación con el entorno a personas con limitaciones para desarrollar actividades diarias. El objetivo es el mantenimiento de la persona en su entorno habitual con un nivel adecuado de <b>autonomía</b> personal. Se garantizará la adquisición de ayudas técnicas a aquellas personas que tengan reconocida la situación de <b>dependencia</b> y se haya prescrito en el PIA (art. 39)</p>	
--	--	--	--

## CASTILLA Y LEÓN. Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León

Objetivos/principios	Derechos/deberes	Prestaciones	Organización
<p><i>Finalidad y objetivos del sistema de servicios sociales</i></p> <p>Proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la <b>autonomía</b> y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.</p> <p>Los servicios sociales estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la <b>autonomía</b>, la integración, la igualdad de oportunidades y la</p>	<p><i>El acceso a las prestaciones <b>esenciales</b> del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al mismo y los específicos que se determinen en el catálogo de servicios sociales para cada una de aquellas prestaciones, se configura como un derecho subjetivo garantizado y exigible (art. 2. 1)</i></p> <p><i>Obligaciones de las personas en relación con la prestación de los</i></p>	<p><i>Clases de prestaciones</i></p> <p>De servicio: las realizadas por profesionales orientadas al diagnóstico, prevención, atención e inserción y promoción de la <b>autonomía</b> de las personas ...</p> <p>Económicas: aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad o por las entidades locales con competencia en servicios sociales, orientadas a [...] la promoción de la <b>autonomía</b> y la atención a personas dependientes...</p> <p>Materiales: el conjunto de recursos no económicos que se pueden conceder específicamente o como complemento y soporte de las prestaciones de servicio, entre otras la asistencia tecnológica, las ayudas instrumentales y las adaptaciones del medio físico orientadas a mejorar la accesibilidad, la <b>autonomía</b> personal y la adaptabilidad del entorno de los individuos, familias o grupos (art, 14, 2, 3 y 4)</p> <p><i>Prestaciones esenciales.</i></p>	<p><i>Gestión directa por la Administración de la Comunidad</i></p> <p>las decisiones relativas a las actuaciones consideradas de importancia estratégica para el sistema y a las determinadas legalmente como ejercicio de autoridad, las prestaciones económicas de su competencia, así como el reconocimiento de la situación de <b>dependencia</b> (art. 16.2)</p> <p><i>Corresponderán en particular a los Equipos de Acción Social Básica</i></p> <p>Detección y diagnóstico de casos, valoración de las situaciones de necesidad y elaboración del plan de atención social de caso, actuando como estructura para el acceso a los servicios sociales, incluyendo lo establecido en la LAPAD (art. 31.5, d)</p> <p><i>Calidad y acreditación</i></p> <p>de las prestaciones dirigidas a las personas en situación de <b>dependencia</b> incluirán los acordados en</p>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

<p>integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de [...] <b>dependencia</b> (art. 5.1 y 2)</p> <p><i>Principios rectores</i></p> <p>Promoción de la <b>autonomía</b> personal: el sistema de servicios sociales deberá contribuir a hacer efectiva la plena inclusión y participación en el medio social de las personas con necesidades de apoyo para su <b>autonomía</b>, y en especial de las que se encuentren en situación de <b>dependencia</b> (art. 7, h)</p>	<p><i>servicios sociales</i></p> <p>Cumplir los compromisos asumidos en relación con cada prestación concedida, seguir el plan individual de atención social y las indicaciones y orientaciones técnicas [...], y comprometerse a participar activamente en el proceso determinado para [...] la mejora de su <b>autonomía</b> ... (art. 12.1, c)</p>	<p>Teleasistencia. Ayuda a domicilio. Atención en centro de día y de noche. Atención residencial servicios de prevención de las situaciones de <b>dependencia</b> servicios de promoción de la <b>autonomía</b> personal Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales; de asistencia personal; y la vinculada cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado</p> <p>Tendrán la condición de esenciales cuando las condiciones de su reconocimiento y disfrute, así como su contenido, se ajusten a los términos establecidos en la LAPAD de <b>dependencia</b> (art. 19.2, g a ñ)</p>	<p>el Consejo Territorial del Sistema para la <b>Autonomía</b> y Atención a la <b>Dependencia</b> en desarrollo de la LAPAD (art. 50.3)</p> <p><i>Investigación e innovación en servicios sociales</i></p> <p>impulsar el desarrollo y la introducción de las nuevas tecnologías [...], así como el desarrollo de proyectos de investigación tecnológica y desarrollo de soluciones técnicas que potencien la autonomía personal de las personas que cuenten con dificultades para el desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria (art. 71.2)</p> <p><i>Atención integrada de carácter social y sanitario</i></p> <p>Se entiende por atención integrada de carácter social y sanitario el conjunto de actuaciones encaminadas a promover la integración funcional de los servicios y prestaciones que correspondan respectivamente al sistema de salud y al de servicios sociales en el ejercicio de las competencias propias de la Comunidad, así como todas aquellas medidas que garantizan la continuidad de cuidados en función de las necesidades cambiantes de los ciudadanos, con especial atención a las situaciones de <b>dependencia</b> cuyas necesidades han de ser cubiertas de conformidad con lo establecido en la LAPAD (art. 82-85)</p> <p><i>Comité Consultivo de Atención a la <b>Dependencia</b>.</i></p>
--	---	---	--



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

			<p>Se crea como órgano asesor en los asuntos relativos a la atención a la <b>dependencia</b>, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, a través de los organismos que se encuentren adscritos a ella, particularmente, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.</p> <p>La creación de este Comité Consultivo tiene por objeto hacer efectiva, de manera permanente, la participación activa de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.</p> <p>La composición y funciones se determinarán reglamentariamente (art. 104)</p> <p><i>Financiación compartida.</i></p> <p>La fijación se acordará previo informe del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales y contando con la participación del Comité Consultivo de Atención a la <b>Dependencia</b>.</p> <p><i>Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales y Comité Consultivo de Atención a la <b>Dependencia</b>.</i></p> <p>En el plazo máximo de un año se aprobarán los reglamentos por los que se regulen el citado Consejo</p>
--	--	--	--



**Tabla 4. LAPAD y normas de desarrollo estatales**

<b>Materia</b>	<b>Normativa inicial</b>	<b>Modificaciones/desarrollo</b>
General	<b>Ley 39/2006</b> , de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD)	<b>Real Decreto-Ley 8/2010</b> , de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público
Baremo valoración de la dependencia	<b>Real Decreto 504/2007</b> , de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia	<b>Real Decreto 1197/2007</b> , de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas (corrección de errores BOE 4/10/2007)
		<b>Real Decreto 174/2011</b> , de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (En vigor a partir de 12 febrero de 2012)
Nivel mínimo de protección	<b>Real Decreto 614/2007</b> , de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado	<b>Real Decreto 99/2009</b> , de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado



<p>Seguridad Social de los cuidadores</p>	<p><b>Real Decreto 615 /2007</b>, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia</p>	<p><b>Orden TAS/2632/2007</b>, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.</p> <p><b>Real Decreto 175/2011</b>, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la LAPAD, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.</p>
<p>Intensidad de protección de los servicios y cuantía prestaciones económicas</p>	<p><b>Real Decreto 727/2007</b>, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p>	<p><b>Real Decreto 175/2011</b>, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la LAPAD, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.</p> <p>Actualizaciones 2011</p> <p><b>Real Decreto 570/2011</b>, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la LAPAD y se establecen las</p>



		prestaciones económicas de la LAPAD para el ejercicio 2011.
Financiación especial	<b>Real Decreto-Ley 9/2008</b> , de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación	<b>Orden EHA/3566/2008</b> , de 9 de diciembre, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2008 por el que se aprueba el destino del fondo especial del Estado para el estímulo de la economía y el empleo, dotado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, y su distribución por departamentos ministerial
Hipoteca inversa	<b>Ley 41/2007</b> , de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria	<b>Ley 27/2011</b> , de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.  Encomienda al Gobierno el desarrollo reglamentario de la Hipoteca inversa (Disposición adicional cuadragésima tercera)
Seguro de dependencia		
Calidad	<b>Orden ESD/1984/2008</b> , de 4 de julio, por la que se crea la Comisión Especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	
Sistema de información	<b>Orden TAS/1459/2007</b> , de 25 de mayo, por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal.	



**Tabla 5. Servicios y prestaciones económicas según grados y niveles**

<b>Grado/nivel</b>	<b>Servicios</b>	<b>Prestaciones económicas</b>
<p><i>Grado III</i></p> <p><i>Nivel 1 y 2</i></p> <p><i>Gran dependencia</i></p>	<p><i>De prevención y de promoción de la autonomía personal.</i></p> <p><i>De Teleasistencia.</i></p> <p><i>De Ayuda a domicilio.</i></p> <p><i>De Centro de Día.</i></p> <p><i>De Centro de Noche.</i></p> <p><i>De Atención residencial</i></p>	<p><i>Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.</i></p> <p><i>Prestación económica de asistencia personal.</i></p> <p><i>Prestación económica vinculada, en los supuestos previstos en la LAPAD</i></p>
<p><i>Grado II</i></p> <p><i>Nivel 1 y 2</i></p> <p><i>Dependencia severa</i></p>	<p><i>De prevención y de promoción de la autonomía personal.</i></p> <p><i>De Teleasistencia.</i></p> <p><i>De Ayuda a domicilio.</i></p> <p><i>De Centro de Día.</i></p> <p><i>De Centro de Noche.</i></p> <p><i>De Atención residencial.</i></p>	<p><i>Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.</i></p> <p><i>Prestación económica vinculada, en los supuestos previstos en la LAPAD</i></p>
<p>Grado I</p> <p>Nivel 1 y 2</p> <p>Dependencia moderada</p>	<p>De Promoción de la autonomía personal.</p> <p>De Teleasistencia.</p> <p>De Ayuda a Domicilio.</p> <p>De Centro de Día.</p> <p>De Centro de Noche.</p>	<p>Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.</p> <p>Prestación económica vinculada al servicio, en los supuestos previstos en la LAPAD, en consonancia con el catálogo de servicios correspondiente al grado I</p>



**Tabla 6. Intensidad del servicio de promoción de la autonomía para las personas en situación de dependencia en grado I**

Grado	Prestación	Niveles	Horas de atención
Grado I. Dependencia moderada	Promoción de la autonomía	Nivel 2	Entre 20 y 30 horas mensuales
		Nivel 1	Entre 12 y 19 horas mensuales
	Atención temprana	Niveles 1 y 2	Un mínimo de 6 horas mensuales
	Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional	Niveles 1 y 2	Un mínimo de 15 horas mensuales

**Tabla 7. Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según grado y nivel de dependencia**

Grado	Nivel	Horas de atención
Grado III Gran Dependencia	Nivel 2	Entre 70 y 90 horas mensuales
	Nivel 1	Entre 55 y 70 horas mensuales
Grado II. Dependencia severa	Nivel 2	Entre 40 y 55 horas mensuales
	Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales
Grado I. Dependencia moderada	Nivel 2	Entre 21 y 30 horas mensuales
	Nivel 1	Entre 12 y 20 horas mensuales

**Tabla 8. Intensidad del servicio de centro de día para las personas en situación de dependencia en grado I**

Grado	Nivel	Horas de atención
Grado I. Dependencia moderada	Nivel 2	25 horas semanales
	Nivel 1	15 horas semanales

**Tabla 9. Nivel mínimo de protección garantizado (euros mensuales)**

**Año 2007 (Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo)**

<b>Grado y Nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b>
Grado III Gran Dependencia, nivel 2	250
Grado III Gran Dependencia, nivel 1	170

**Año 2008 (Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, modificado por REAL DECRETO 179/2008, de 8 de febrero)**

<b>Grado y Nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	258,75
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	175,95
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	100,00

**Año 2009 (Real Decreto 74/2009, de 30 de enero)**

<b>Grado y Nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	263,93
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	179,47
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	102,00
Grado II Dependencia Severa Nivel 1	70



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

### **Año 2010 (Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo)**

<b>Grado y Nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b>
Grado III Gran Dependencia, nivel 2	266,57
Grado III Gran Dependencia, nivel 1	181,26
Grado II Dependencia Severa, nivel 2	103,02
Grado II Dependencia Severa, nivel 1	70,70

### **Año 2011 (Real Decreto 569/2011, de 20 de abril)**

<b>Grado y Nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b>
Grado III Gran Dependencia, nivel 2	266,57
Grado III Gran Dependencia, nivel 1	181,26
Grado II Dependencia Severa, nivel 2	103,02
Grado II Dependencia Severa, nivel 1	70,70
Grado I Dependencia Moderada, nivel 2	60,00



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

**Tabla 10. Cuantías máximas de las prestaciones económicas por grado y nivel (euros mensuales)**

**Año 2007 (Real Decreto 727/2007, de 8 de junio)**

<b>Grado y nivel</b>	<b>Prestación económica vinculada al servicio</b>	<b>Prestación económica de cuidados en el entorno familiar</b>	<b>Prestación económica de asistencia personal</b>
Grado III. Nivel 2	780	487	780
Grado III. Nivel 1	585	390	585

**Año 2008 (Real Decreto 7/2008, de 11 de enero)**

<b>Grado y nivel</b>	<b>Prestación económica vinculada al servicio</b>	<b>Prestación económica para cuidados en el entorno familiar</b>		<b>Prestación económica de asistencia personal -</b>
	<b>Cuantía</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Cuota SS+FP</b>	<b>Cuantía</b>
Grado III. Nivel 2.	811,98	506,96	153,93	811,98
Grado III. Nivel 1.	608,98	405,99		608,98
Grado II. Nivel 2.	450,00	328,36		



**Año 2009 (Real Decreto 73/2009, de 30 de enero)**

Grado y nivel	Prestación económica vinculada al servicio – (Euros mensuales)	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar – (Euros mensuales)		Prestación económica de asistencia personal – (Euros mensuales)
	Cuantía	Cuantía	Cuota SS+FP	Cuantía
Grado III Nivel 2.	831,47	519,13	160,13 (158,67 + 1,46 )	831,47
Grado III Nivel 1.	623,60	415,73		623,60
Grado II Nivel 2.	460,80	336,24		
Grado II Nivel 1.	400,00	300,00		

**Año 2010 (Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo)**

Grado y nivel	Prestación económica vinculada al servicio – (Euros mensuales)	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar – (Euros mensuales)		Prestación económica de asistencia personal – (Euros mensuales)
	Cuantía	Cuantía	Cuota SS+FP	Cuantía
Grado III nivel 2	833,96	520,69	162,49 (161,01 + 1,48)	833,96
Grado III nivel 1	625,47	416,98		625,47
Grado II nivel 2	462,18	337,25		
Grado II nivel 1	401,20	300,90		



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

**Año 2011(Real Decreto 570/2011, de 20 de abril)**

<b>Grado y nivel</b>	<b>Prestación económica vinculada al servicio (Euros mensuales)</b>	<b>Prestación económica para cuidados en el entorno familiar (Euros mensuales)</b>		<b>Prestación económica de asistencia personal (Euros mensuales)s</b>
	<b>Cuantía</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Cuota SS+FP</b>	<b>Cuantía</b>
Grado III Nivel 2	833,96	520,69	164,54 (163,04 + 1,50)	833,96
Grado III Nivel 1	625,47	416,98		625,47
Grado II Nivel 2	462,18	337,25		
Grado II Nivel 1	401,20	300,90		
Grado I Nivel 2	300,00	180,00	82,27 (81,52 + 0,75)	



**Tabla 11. Determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias y sobre los criterios de participación de éstas en las prestaciones del SAAD.**

<b>Normativa de referencia</b>	LAPAD: arts. 8.2.d), 14,7 y 33 Acuerdo del CT del SAAD, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del SAAD Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad
<b>Determinación de la capacidad económica del beneficiario</b>	
<p>La <b>capacidad económica</b> personal de los beneficiarios se determinará en atención a su renta y su patrimonio</p> <p>Se <b>considera renta</b> los ingresos del beneficiario, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, atendiendo a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF u otras normas fiscales que pudieran ser de aplicación.</p> <p><b>Ingresos del beneficiario</b> no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p> <p><b>Rentas derivadas de los seguros privados de dependencia</b>, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que sobre esta materia se regule por el Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencia fiscal en la materia.</p> <p><b>Se considera patrimonio del beneficiario</b> el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación. Únicamente, se computará la vivienda habitual en el supuesto de que el beneficiario perciba el servicio de Atención Residencial o la prestación económica vinculada a tal servicio y no tenga personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda.</p> <p><b>Se entiende como personas a su cargo</b> el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas al beneficiario por razón de tutela y/o acogimiento menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con el beneficiario y dependan económicamente del mismo.</p> <p><b>En los supuestos de cotitularidad</b>, sólo se tendrá en consideración el porcentaje</p>	



correspondiente a la propiedad del beneficiario.

**No se computarán** en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afectación. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

**En la consideración del patrimonio se tendrá en cuenta** la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.

**El período a computar** en la determinación de las rentas y del patrimonio será el correspondiente al año de la última declaración fiscal disponible o pensión conocida a la fecha del hecho causante.

**Se computarán** las disposiciones patrimoniales realizadas por el beneficiario en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de prestaciones del Sistema, en los términos recogidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

**La capacidad económica del beneficiario** será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 por ciento de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, un 3 por ciento de los 35 a los 65 años y de un 1 por ciento a los menores de 35 años.

En la determinación de la capacidad económica del beneficiario se podrán tener en cuenta las cargas familiares.

**Se entenderá como renta personal**, en los casos de beneficiario con cónyuge en régimen de gananciales o cuando se presente declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

#### **Criterios de participación económica del beneficiario en las prestaciones del SAAD**

**Para determinar la participación del beneficiario** se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación de dependencia reconocida: Servicio del Catálogo o prestación económica.

##### **- Participación en el coste de los Servicios del Catálogo.**

Se tomará en consideración la capacidad económica del beneficiario, en función del tipo de servicio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) **Servicio de atención residencial:** Los beneficiarios participarán en el coste de los servicios de atención residencial en función de su capacidad económica y del coste del servicio. Dicha participación tendrá en cuenta los gastos hoteleros y de manutención, que deberán ser asumidos por el beneficiario, en parte o en su integridad, cuando cuente con capacidad económica suficiente para ello.

Las Administraciones competentes, a los efectos de determinación de la participación económica de los beneficiarios, fijarán un indicador de referencia del servicio residencial, que estará en relación con el precio de concertación de plazas en centros de la iniciativa privada.



La participación del beneficiario se establecerá mediante la aplicación de un porcentaje en función de su capacidad económica, que estará comprendido entre el 70 y el 90 por ciento de la misma, aplicados estos porcentajes de forma progresiva. En ningún caso esta participación superará el 90 por ciento del indicador de referencia.

Las administraciones competentes, teniendo en cuenta los criterios anteriores, podrán establecer tablas de participación en el coste del servicio según su naturaleza: asistencial y de manutención y hoteleros. En este supuesto los costes manutención y hoteleros se garantizarán en todo o en parte a quienes carezcan de ingresos suficientes.

Las referencias realizadas en este documento al IPREM se entenderán hechas a indicadores propios de las Comunidades Autónomas cuando éstas lo hayan establecido.

La participación en el coste de los servicios deberá garantizar al beneficiario una cantidad mínima para gastos personales a determinar por la Administración competente.

b) **Otros Servicios del catálogo:** Las Administraciones competentes fijarán un indicador de referencia a los efectos de determinar la participación en el coste de los servicios.

En el caso de la **Ayuda Domicilio**, el indicador se fijará en función del tipo de servicio y de la intensidad respecto del cual se calculará la aportación del beneficiario.

En el supuesto de atención en **Centros de Día** se fijará un indicador de referencia que estará en relación con el precio de concertación de plazas en centros de iniciativa privada.

Si la capacidad económica del beneficiario es igual o inferior al IPREM, éste no participará en el coste de los servicios asistenciales que reciba en su domicilio.

La participación del beneficiario se establecerá mediante la aplicación de un porcentaje en función de su capacidad económica, comprendido entre el 10 y el 65 por ciento y aplicado de forma progresiva. En ningún caso esta participación superará el 65 por ciento del indicador de referencia.

Si el servicio de Centro de Día o de Noche conlleva transporte y/o manutención los porcentajes de participación establecidos podrán elevarse para tener en cuenta el mayor coste del servicio.

c) **Disposiciones comunes a todos los servicios:** Si el beneficiario de alguno de los servicios del SAAD fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la LAPAD, dicha prestación deberá ser destinada a la financiación del coste del servicio sin que en ningún caso la participación del beneficiario supere el precio de referencia del servicio que recibe.

La Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia, establecerá la tabla de participación concreta para cada servicio según la capacidad económica del beneficiario.

La determinación exacta de la participación económica del beneficiario se realizará mediante la aplicación de una fórmula matemática que garantice la equidad en la progresividad de la participación.

#### - Participación en el coste de las prestaciones económicas

Si la capacidad económica del beneficiario es igual o inferior al IPREM, la cuantía de prestación



será del 100 por 100 de la cantidad establecida para cada una de las prestaciones en el Real Decreto anual de cuantías.

Si la capacidad económica es superior al IPREM, la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia establecerá los índices de reducción aplicables, sin que en ningún caso la cantidad resultante pueda ser inferior al 40 por ciento de la cuantía establecida anualmente para las prestaciones económicas **vinculada al servicio** y de **asistencia personal** y del 75 por ciento para la de **cuidados en el entorno familiar**, salvo que se haya reconocido algún tipo de compatibilidad con los servicios del Catálogo.

La cuantía de la prestación económica vinculada no podrá en ningún caso ser superior a la aportación del beneficiario por el coste del servicio que recibe.

**La cuantía exacta** de la prestación económica que le corresponde a cada beneficiario se realizará mediante la aplicación de una fórmula matemática que garantice la equidad en la progresividad de su aplicación según su capacidad económica.

Si el beneficiario de alguna de las prestaciones económicas del Sistema percibiera cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el artículo 31 de la LAPAD, el importe de éstas se deducirá de la cuantía de aquellas.

No obstante, una vez practicada la deducción contemplada en el párrafo anterior se garantizará un porcentaje de la cuantía máxima de la prestación económica de que se trate. Dicho porcentaje y/o cuantía garantizada será establecido por la Administración que, en su caso, resulte competente.

En la prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, el beneficiario deberá realizar un gasto igual o superior a la cuantía máxima establecida para dichas prestaciones.

#### **Participación en el coste de los servicios de las personas en situación de dependencia atendidas en centros públicos o concertados**

Las personas que, a la entrada en vigor de la normativa reguladora sobre participación de los beneficiarios en el coste de los servicios del SAAD, estuvieran siendo atendidas en centros públicos o concertados, o fueran receptoras de alguna prestación económica vinculada a tales servicios, mantendrán el régimen de participación que les fuera de aplicación en esa fecha, salvo que la nueva regulación les fuera que la nueva regulación les fuera más favorable o específicamente considere y regule esta situación.

**Tabla 12. Criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAS**

Sujetos de acreditación	<p>Las CCAA o Administración competente acreditarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los centros y servicios concertados para que formen parte de la red del Sistema, y a los centros y servicios no concertados para que puedan prestar atención a personas en situación de dependencia y éstas puedan percibir la prestación económica vinculada.</li> <li>- Las entidades privadas para cada uno de los centros y servicios previstos en el catálogo de la Ley.</li> </ul> <p>La acreditación sólo tendrá efectos en el ámbito territorial de la Administración que acredite</p>
Contenidos de acreditación	<p>Para la acreditación de centros, servicios y entidades se establecerán requisitos y estándares de calidad en cada uno de los ámbitos y sobre el resto de los criterios con el alcance y en los plazos que el CT determine</p>
Ámbitos de acreditación	<p>Se establecerán requisitos y estándares de calidad en los ámbitos que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta el número de plazas, la intensidad en la prestación, la tipología de recursos y los servicios que deben ofrecer.</p> <p><b>a)</b> Recursos materiales y equipamientos que garanticen la prestación del servicio adaptada a las necesidades de las personas en situación de dependencia, a las intensidades, a la seguridad y a la accesibilidad.</p> <p><b>b)</b> Recursos humanos: Los requisitos y estándares sobre recursos humanos irán dirigidos a garantizar la adecuada prestación del servicio, tanto en número de profesionales, como en su formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo.</p> <p>Para las categorías profesionales que no se correspondan con titulaciones universitarias, se fijarán los perfiles profesionales más acordes con las funciones que deban realizar y que estén basados en la cualificación, acreditada a través de los correspondientes Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad o vías equivalentes, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.</p> <p>Titulación mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Directores de los Centros: titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados, en los que tenga como mínimo 3 años de experiencia en el sector y cuente con la</li> </ul>



	<p>formación complementaria anteriormente reseñada.</p> <p>Las normas que se dicten en desarrollo del presente acuerdo podrán establecer un periodo transitorio para obtener la formación complementaria requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuidadores y gerocultores o categorías profesionales similares deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (RD 1368/2007).</li></ul> <p>A tal efecto, se considerarán los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (R. Decreto 1379/2008, de 1 de agosto)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Asistentes personales y auxiliares de ayuda a domicilio, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (Real Decreto 295/2004).</li></ul> <p>A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad referidos para los cuidadores y gerocultores, y el certificado de profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (R. Decreto 1379/2008, de 1 de agosto)</p> <p>Los requisitos relativos a las cualificaciones profesionales anteriormente reseñados serán exigibles progresivamente, en los porcentajes sobre los totales de las respectivas categorías profesionales de las correspondientes plantillas que se detallan en el Acuerdo.</p> <p>Ratios de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Para las distintas tipologías de centros previstos en el catálogo, los ratios totales se adecuarán a la media entre los ratios medios y máximos que actualmente se exigen por las Comunidades Autónomas que tienen regulación en esta materia para los centros concertados y que se reflejan en el Acuerdo, calculadas según media recortada, con exclusión de los valores extremos de los ratios establecidas.</li></ul> <p>La exigencia de los ratios reseñados se efectuará de forma progresiva de forma que en 2011 se alcance la media entre los ratios medios y máximos y en diciembre de 2015 el ratio que se acuerde por el Consejo Territorial en 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dentro de los ratios globales, se acuerda concretar, para la categoría profesional de Cuidador/a, Gerocultor/a o similar, la exigencia de ratios específicas que se reseñan en el Acuerdo.</li><li>- Resto de categorías profesionales los ratios específicos se concretarán en 2012, en el acuerdo del Consejo Territorial relativo a los ratios exigibles en diciembre de 2015.</li></ul>
--	--



	<p>Para que puedan resultar acreditados los centros o servicios de las entidades privadas que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a las situaciones de dependencia, dichas entidades deberán justificar documentalmente, con carácter previo, el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (2 % de la plantilla si emplea 50 trabajadores o más o medidas alternativas).</p> <p><b>c)</b> Documentación e información: Se requerirá que los centros, servicios y entidades, en su caso, dispongan al menos de la siguiente documentación e información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Reglamento de Régimen Interior</li><li>- Carta de servicios</li><li>- Documentación del usuario</li><li>- Documentación del centro, servicio o entidad.</li><li>- Plan de emergencia.</li><li>- Documentación de los profesionales.</li><li>- Protocolos de actuación</li><li>- Información a remitir a los órganos competentes</li><li>- Información, en formato y lenguaje accesible, a suministrar a la persona en situación de dependencia y/o a sus familiares o tutores</li><li>- Información referida a las condiciones de accesibilidad</li></ul> <p>En todo caso se exigirá garantía de privacidad de los datos referidos a las personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal</p>
Accesibilidad	<p>Normas y los procedimientos de acreditación: incluir estipulaciones que obliguen a las entidades titulares de los centros o servicios a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y en situación de dependencia, tanto de los edificios y dependencias, como de los entornos propios del Centro de trabajo, los procesos y los procedimientos donde o por medio de los cuales se preste o se accede al servicio. Se prestará especial atención a la accesibilidad para los distintos tipos de discapacidad.</p> <p>Incluirán indicaciones de las medidas que favorezcan los aspectos sociales y medioambientales, de acuerdo a la legislación vigente en materia de contratos del sector público.</p>



Calidad en el empleo	<p>Dado que la calidad en la prestación de los servicios está ligada a la calidad en el empleo de los profesionales que la llevan a cabo, se acuerda introducir, con la participación de la representación legal de los interlocutores sociales, determinados requisitos y estándares de calidad en el empleo para la acreditación de centros, servicios y entidades.</p> <p>CT: en el plazo de doce meses acordará los indicadores de calidad en el empleo que serán tenidos en cuenta para la acreditación de centros, servicios y entidades (y entre los que figurarán, entre otros, los de estabilidad en el empleo, formación, prevención de riesgos laborales, adaptación de puestos de trabajo para discapacidad, etc.).</p> <p>Las Administraciones competentes establecerán las exigencias en la contratación de los servicios que permitan dar cumplimiento a los objetivos que se fijan para la calidad en el empleo.</p>
Mejora progresiva de la calidad	<p>Los requisitos y estándares de calidad exigidos deberán converger mejorando progresivamente el derecho reconocido a las personas en situación de dependencia a acceder en condiciones de igualdad al catálogo de servicios previstos en la Ley (art. 15) con independencia del lugar del territorio del Estado donde residan.</p> <p>CT: en el plazo de doce meses fijará los indicadores y estándares esenciales de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado para cada uno de los centros y servicios del Sistema (art. 34.3.b) que servirán de referencia para los acuerdos posteriores de convergencia.</p> <p>En el marco del nivel de protección convenido y dentro de los criterios que se establezcan, se acordarán créditos para facilitar la consecución de los objetivos del presente Acuerdo y la mejora progresiva de la calidad del Sistema.</p>
La calidad en los centros y servicios públicos	<p>Las exigencias mínimas de calidad han de garantizarse con independencia de la titularidad de los centros.</p> <p>Los centros y servicios públicos habrán de cumplir, al menos, los mismos requisitos y estándares de calidad que se exijan para su acreditación a los centros y servicios privados.</p>
Régimen transitorio	<p>Las CCAA, o administración que en su caso tenga la competencia, articularán las fórmulas de habilitación provisional de los centros, servicios y entidades, hasta tanto dicten las nuevas normas sobre acreditación adaptadas a los presentes criterios que, en todo caso, estarán en vigor antes del transcurso de doce meses desde la aprobación del presente acuerdo.</p>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

Adecuación de los centros, servicios y entidades	<p>Las normas de acreditación administrativa que se aprueben contemplarán un calendario de adecuación a las mismas de los actuales centros, servicios y entidades, en un plazo máximo de tres años con aplicación progresiva y escalonada de los objetivos.</p> <p>Estas normas serán exigibles, en todo caso, a los nuevos centros desde el comienzo de su actividad.</p> <p>Estas normas podrán incorporar la exigencia de algún sistema de certificación, evaluación externa, auditoría de calidad, modelo de calidad, compromiso de plan de mejora, etc.</p> <p>Se crearan y actualizaran los correspondientes Registro de Centros y Servicios acreditados al amparo de este Acuerdo.</p>
--	---

**Tabla 13. Datos de carácter personal y datos relacionados con la valoración de las situaciones de dependencia y de las prestaciones reconocidas**

<b>Datos de carácter personal de la persona solicitante y beneficiaria</b>
<p><b>1. Datos identificativos de la persona solicitante:</b></p> <p>Fecha de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.</p> <p>Primer apellido.</p> <p>Segundo apellido (no obligatorio en el caso de personas extranjeras).</p> <p>Nombre.</p> <p>Tipo de identificación (DNI, NIF, NIE, pasaporte, otros).</p> <p>Número de identificación.</p> <p>Número de la cartilla sanitaria.</p> <p>Provincia, isla y municipio.</p> <p>Fecha de nacimiento.</p> <p>Sexo.</p> <p>Primera nacionalidad.</p>
<p><b>2. Datos socioeconómicos de la persona beneficiaria:</b></p> <p>Indicación de si la persona beneficiaria vive sola o no.</p> <p>Condición de emigrante español/la retornado/a.</p> <p>Capacidad económica de la persona beneficiaria: desglosándose la renta y patrimonio (a los efectos de determinar su participación en el coste de los servicios y prestaciones económicas), siempre que se trate de un dato utilizado en la gestión.</p> <p>Prestaciones públicas percibidas. (Datos a obtener del Registro de Prestaciones Públicas).</p> <p>Tipo de prestación.</p> <p>Cuantía de la prestación</p> <p>Entidad que la reconoce.</p> <p><b>3. Datos relativos al proceso de la valoración:</b></p> <p>3.1 Homologaciones.</p> <p>Homologaciones por asistencia tercera persona. Puntuación ATP.</p> <p>Homologación por prestación gran invalidez.</p> <p>Grado y nivel obtenido por pasarela.</p>



### 3.2 Datos aplicación BVD/EVE.

Indicación primera valoración/revisión.

Indicación de la utilización de la tabla general/ tabla específica.

Valoración completa o por bloques de actividades, tareas y tipo de apoyo en los expedientes que cuenten con resolución de grado, en el caso de la EVE, y resolución de grado y nivel en el del BVD (según el tratamiento informático de esta información por las CC.AA.). Esta información se deberá aportar con anterioridad al uno de enero de 2011.

Diagnóstico o diagnósticos de la enfermedad que determina la situación de dependencia.

Codificados en CIE 10. Por orden de importancia mayor a menor.

#### **4. Datos relativos a la resolución de grado y nivel:**

Tipo y subtipo de resolución de situación de dependencia.

Fecha de la resolución.

Puntuación obtenida aplicación BVD/EVE.

Grado y nivel de la situación de dependencia reconocida.

Recursos, en su caso, estimatorios, desestimatorios y nueva resolución, fecha y nuevo Grado y nivel, en su caso.

Revisiones de la situación de dependencia. Nueva resolución, fecha y nuevo grado y nivel, en su caso.

#### **5. Datos relativos a las prestaciones de atención a la dependencia:**

Información común a todas las prestaciones:

Tipo y subtipo de resolución.

Fecha resolución.

Fecha de efectos.

Fecha de efectos suspensión/extinción.

5.1 Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Cuantía reconocida de la prestación.

Indicación de dedicación a tiempo completo o parcial de la persona cuidadora.

Datos de la persona cuidadora.

Primer apellido.

Segundo apellido.

Nombre.

Sexo.



Grado de parentesco.

Fecha de nacimiento.

Tipo de identificación (DNI, NIF, NIE, pasaporte).

Numero (de identificación).

Número de afiliación a la seguridad social.

Tiene obligación de suscribir convenio especial con la Seguridad Social (sí/no).

Causas de no suscripción de convenio especial:

Alta y cotización de activo.

Desempleo.

Pensionista.

Periodo de excedencia que compute como cotizado.

Situación de convivencia respecto a la persona en situación de dependencia (si/no).

Fecha inicio y finalización de la actividad del cuidador/a, con independencia del alta/baja en la TGSS.

5.2 Prestación económica de asistencia personal.

Cuantía reconocida de la prestación.

Indicación de la dedicación a tiempo completo o parcial.

Determinar si el servicio es prestado por empresa mercantil, trabajador autónomo o contratación directa por la persona beneficiaria.

Sexo de la persona asistente.

5.3 Prestación económica vinculada al servicio.

Tipo de servicio vinculado (Misma clasificación servicios).

Subtipo de servicio (Misma clasificación servicios).

Cuantía reconocida de la prestación.

Indicar si se presta de manera parcial o completa.

5.4 Servicios.

Tipo de servicio.

Servicio de prevención de la dependencia.

Servicio de promoción de la autonomía personal.

Servicio de teleasistencia.

Servicio de ayuda a domicilio.

Servicio de centro de día.

Servicio de centro de noche.

Servicio de centro de día especializado.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

Servicio de atención residencial.

Subtipo de servicio.

Dependencia asociada a la discapacidad física.

Dependencia asociada a la discapacidad intelectual.

Dependencia asociada a la enfermedad mental.

Dependencia asociada a la discapacidad sensorial.

Dependencia asociada a una pluripatología.

Indicador de referencia del servicio o servicios.

Porcentaje respecto al indicador de referencia del servicio que representa el copago de la persona beneficiaria.

Número de horas mensuales en el servicio de ayuda a domicilio.

5.5 Recursos y revisiones.

Recursos, estimatorios, desestimatorios y nueva prestación.

Revisiones de los programas individualizados de atención. Nueva prestación.

#### **6. Bajas en el sistema de información del SAAD:**

Causa de la baja.

Fecha de la baja.



**Tabla 14. Convenios suscritos 2010**

<b>Convenios suscritos</b>	
<b>Andalucía</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Aragón</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Canarias</b>	<a href="#"><u>Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010</u></a>
<b>Cantabria</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010



<b>Castilla y León</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Castilla y León, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Cataluña</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Extremadura</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Galicia</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Murcia</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010



<b>La Rioja</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Illes Balears</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Asturias</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>Madrid</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010
<b>C. Valenciana</b>	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010



**Tabla 15. Distribución y delegación de competencias**

Andalucía	<p><b>Decreto 168/2007</b>, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, así como los <b>órganos competentes para su valoración</b>.</p>
Aragón	<p><b>Decreto 5/2007</b>, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p><b>Decreto 55/2007</b>, de 17 de abril, sobre habilitación normativa para el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</p> <p><b>Decreto 259/2007</b>, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.</p> <p><b>Resolución de 19 de junio de 2009</b>, de la Dirección General de Atención a la Dependencia, por la que se delega en las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la competencia para la aprobación y modificación de los programas individuales de atención para las personas en situación de dependencia.</p>
Illes Balears	<p><b>Resolución de 14 de febrero de 2008</b>, de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, por la que se regula la <b>habilitación de las personas</b> que han de llevar a cabo las funciones establecidas en los procedimientos de ejecución de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y su normativa de desarrollo en el ámbito de las Islas Baleares</p> <p><b>Decreto 83/2010</b>, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del SAAD y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears.</p> <p><b>Resolución</b> de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de noviembre de 2010 por la que se delegan determinadas competencias en el director general de Atención en la Dependencia y se revoca la resolución de 18 de julio de 2007.</p>



Canarias	<b>Resolución de 24 de febrero de 2010</b> , de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se delegan competencias en materia de Dependencia.
Castilla-La Mancha	<b>Resolución de 02-11-2007</b> , de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de bienestar social en materia de reconocimiento de la situación de dependencia.
Catalunya	<b>Decreto 115/2007</b> , de 22 de mayo, por el cual se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia
Región de Murcia	<b>Resolución de 21 de septiembre de 2009</b> , del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social. <sup>34</sup>
<p>➤ En la tabla sólo se ha recogido normativa específica, aunque todas las CCAA han atribuido, en diversas normas, competencias en materia de dependencia.</p>	

<sup>34</sup> Delegación de Competencias en el titular de la Dirección de la Oficina para la Dependencia.



**Tabla 16. Entes y órganos competentes**

<b>De administración y Gestión</b>	Andalucía	<b>Decreto 101/2011</b> , de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la <b>Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía</b>
	Principado de Asturias	<b>Resolución de 7 de agosto de 2007</b> , de la Consejería de Bienestar Social, por la que se determinan <b>los componentes de los órganos de valoración de la situación de dependencia</b> a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
	Illes Balears	<b>Resolución de 18 de octubre de 2010</b> , de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, por la que se crea el <b>Equipo Técnico de Valoración</b> para la Declaración de la Situación de Dependencia y se revoca la de 7 de septiembre de 2007 modificada por la de 27 de noviembre de 2008.
	Castilla-La Mancha	<b>Decreto 176/2009</b> , de 17 de noviembre, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y de la composición y funciones de los <b>equipos de valoración</b>
	Extremadura	<b>Decreto 222/2008</b> , de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del <b>Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)</b>
	Galicia	<b>Decreto 15/2010</b> , de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y <b>la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes</b>



	Comunidad Foral de Navarra	<p><b>Ley Foral 1/2011</b>, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra.</p> <p><b>Decreto Foral 137/2011</b>, de 24 de agosto, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia.</p>
	Región de Murcia	<p><b>Orden de 9 de abril de 2007</b>, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Información y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad</p> <p><b>Decreto del Consejo de Gobierno 284/2009</b>, de 11 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (creación <b>Oficina para la Dependencia</b> de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración)</p>
	Comunidad Valenciana	<p><b>Ley 10/2006</b>, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Modifica el régimen jurídico de la <b>Agencia Valenciana de Prestaciones Sociales (AVAPSA)</b></p>
De participación y seguimiento	Principado de Asturias	<p><b>Resolución de 9 de julio de 2007</b>, de la Procuradora General del Principado de Asturias, por la que se crea la <b>Comisión Especial para el Seguimiento de la Aplicación</b>, en el ámbito del Principado de Asturias, de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.</p>
	Catalunya	<p><b>Orden ASC/304/2009</b>, de 12 de junio, por la que se constituye la <b>Comisión mixta de seguimiento del desarrollo de</b> la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, derivada de la Moción 45/VIII del Parlamento de Cataluña</p>
	Región de Murcia	<p><b>Orden de 18 de abril de 2007</b>, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la <b>Comisión de Participación Territorial para el Desarrollo e Implantación del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia</b>.</p>
	Comunidad Valenciana	<p><b>Decreto 35/2007</b>, de 30 de marzo, del Consell, sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del <b>Consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la</b></p>



		<p><b>Autonomía Personal y Atención a la Dependencia</b> de la Comunitat Valenciana. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto 113/2009</b>, de 31 de julio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 35/2007, de 30 de marzo, del Consell, sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana.</li></ul> <p><b>Decreto 38/2010</b>, de 19 de febrero, del Consell, por el que se crea el <b>Comité Consultivo Autonómico del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia</b> y se establecen sus normas de funcionamiento.</p>
	Andalucía	<p><b>Decreto 101/2011</b>, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, crea el Comité Consultivo.</p>
	Castilla y León	<p><b>Ley 16/2010</b>, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales, que crea el <b>Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León</b>.</p>



**Tabla 17. Modelos de documentos**

<b>Modelos de documentación específicos</b>	Andalucía	<p><b>Orden de 23 de abril de 2007</b>, por la que se aprueba el <b>modelo de solicitud</b> del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p><b>Orden de 1 de octubre de 2007</b>, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.</p> <p><b>Orden de 21 de diciembre de 2007</b>, por la que se aprueba el <b>modelo</b> de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en <b>centros residenciales</b> del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
	Principado de Asturias	<p><b>Resolución de 8 de agosto de 2007</b>, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban el modelo normalizado de dictamen-propuesta sobre el grado y nivel de dependencia de la persona valorada con arreglo a lo previsto en la LAPAD, y el modelo normalizado de la correspondiente resolución</p> <p><b>Resolución de 25 de enero de 2010</b>, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el <b>modelo de solicitud</b> para el reconocimiento de la situación de dependencia y el <b>modelo de solicitud</b> de revisión de la situación de dependencia y de las prestaciones del sistema.</p>
	Canarias	<p><b>Orden de 25 de mayo de 2007</b>, por la que se hacen públicos los <b>modelos normalizados para la solicitud</b> del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia</p> <p><b>Orden de 7 de abril de 2008</b>, por la que se establecen los modelos normalizados de propuesta del Programa Individual de Atención, de informe social y del trámite de consulta que se han de utilizar en los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia.</p>



Castilla-La Mancha	<b>Resolución de 24 de abril de 2007</b> , de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban los <b>modelos de solicitudes</b> de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y del informe de salud. Modificada por Resolución de 20 de julio de 2009, de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se modifica la Resolución de 24/04/2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban los <b>modelos de solicitudes</b> de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y del informe de salud.
Castilla y León	<b>Resolución de 22 de marzo de 2010</b> de la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el <b>modelo de solicitud</b> para la valoración de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones
Madrid	<b>Resolución 761/2010, de 16 de septiembre</b> , de la Dirección General de Atención Primaria, por la que se aprueba el <b>modelo telemático de solicitud de informes sobre el estado de salud y para reconocimiento de la situación de dependencia</b>
<p>► En la tabla figura normativa específica, si bien en diversas normas todas las CCAA han regulado los modelos básicos para solicitud, valoración, revisión, etc.,</p>	



**Tabla 18. Valoración**

<b>Modelos de documentación específicos</b>	Andalucía	<p><b>Orden de 23 de abril de 2007</b>, por la que se aprueba el <b>modelo de solicitud</b> del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p><b>Orden de 1 de octubre de 2007</b>, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.</p> <p><b>Orden de 21 de diciembre de 2007</b>, por la que se aprueba el <b>modelo</b> de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en <b>centros residenciales</b> del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
	Principado de Asturias	<p><b>Resolución de 8 de agosto de 2007</b>, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban el modelo normalizado de dictamen-propuesta sobre el grado y nivel de dependencia de la persona valorada con arreglo a lo previsto en la LAPAD, y el modelo normalizado de la correspondiente resolución</p> <p><b>Resolución de 25 de enero de 2010</b>, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el <b>modelo de solicitud</b> para el reconocimiento de la situación de dependencia y el <b>modelo de solicitud</b> de revisión de la situación de dependencia y de las prestaciones del sistema.</p>
	Canarias	<p><b>Orden de 25 de mayo de 2007</b>, por la que se hacen públicos los <b>modelos normalizados para la solicitud</b> del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia</p> <p><b>Orden de 7 de abril de 2008</b>, por la que se establecen los modelos normalizados de propuesta del Programa Individual de Atención, de informe social y del trámite de consulta que se han de utilizar en los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia.</p>



Castilla-La Mancha	<b>Resolución de 24 de abril de 2007</b> , de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban los <b>modelos de solicitudes</b> de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y del informe de salud. Modificada por Resolución de 20 de julio de 2009, de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se modifica la Resolución de 24/04/2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban los <b>modelos de solicitudes</b> de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y del informe de salud.
Castilla y León	<b>Resolución de 22 de marzo de 2010</b> de la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el <b>modelo de solicitud</b> para la valoración de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones
Extremadura	<b>Resolución de 25 de abril de 2007</b> , por la que se hacen públicos los <b>modelos normalizados para la solicitud</b> del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema
Madrid	<b>Resolución 761/2010, de 16 de septiembre</b> , de la Dirección General de Atención Primaria, por la que se aprueba el <b>modelo telemático de solicitud de informes sobre el estado de salud y para reconocimiento de la situación de dependencia</b>
<p>► En la tabla figura normativa específica, si bien en diversas normas todas las CCAA han regulado los modelos básicos para solicitud, valoración, revisión, etc.,</p>	

**Tabla 19. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y de los derechos que le corresponden (procedimiento, valoración y PIA)**

Andalucía	<b>Decreto 168/2007</b> , de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.	
Aragón	<p><b>Orden 15 de mayo de 2007</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. <b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Orden de 5 de octubre de 2007</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.</li> <li>- <b>Orden de 11 de julio de 2008</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.</li> <li>- <b>Orden de 5 de abril de 2010</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, sobre modificación parcial del procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia</li> </ul>	
Principado de Asturias	<b>Decreto 68/2007</b> , de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	
Illes Balears	<b>Decreto 83/2010</b> , de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del <b>procedimiento</b> para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears	
Euskadi	Araba Álava	<b>Decreto Foral 39/2007</b> , del Consejo de Diputados de 24 de abril, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Territorio



		<p>Histórico de Álava. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 85/2008</b>, del Consejo de Diputados de 16 de septiembre, que modifica los Decretos 39 y 45/2007, de 24 de abril y de 8 de mayo, respectivamente, reguladores del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y del régimen de acceso y traslado de las personas no reconocidas dependientes que sean usuarias de la Red Foral de Servicios Sociales de este Territorio Histórico.</li></ul>
	Bizkaia	<p><b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 162/2009</b>, de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 93/2010</b>, de 20 de julio, por el que se modifica Decreto Foral 162/2009, de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.</li></ul>
	Gipuzkoa	<p><b>Orden Foral 320/2007</b>, de 25 de abril, de Guipúzcoa, por la que se establece el baremo de la de valoración de la situación de dependencia y el procedimiento de actuación para su determinación</p>
Canarias		<p><b>Decreto 54/2008</b>, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto 163/2008</b>, de 15 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</li><li>- <b>Decreto 101/2009</b>, de 21 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</li></ul>
Cantabria		<p><b>Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo</b>, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del</p>



	<p>derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. <b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden EMP/68/2010</b>, de 29 de octubre por la que se modifica la Orden SAN/26/2007, de 17 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia</li><li>- <b>Orden EMP/48/2009</b>, de 24 de abril, de Cantabria, por la que se desarrolla el catálogo <b>de servicios</b> del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la CA.</li></ul>
Castilla-La Mancha	<b>Decreto 176/2009</b> , de 17 de noviembre, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y de la composición y funciones de los equipos de valoración
Castilla y León	<b>Orden FAM/824/2007, de 30 de abril</b> , por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia.
Catalunya	<b>Decreto 115/2007</b> , de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia <b>Orden ASC/304/2009, de 12 de junio</b> , , por la que se constituye la Comisión mixta de seguimiento del desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, derivada de la Moción 45/VIII del Parlamento de Cataluña
Extremadura	<b>Decreto 1/2009, de 9 de enero</b> , por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura
Galicia	<b>Orden de 17 de diciembre de 2007</b> , por la que se establecen los criterios para la elaboración del Programa individual de atención, fijación de las intensidades de protección de los servicios, régimen de compatibilidades de las prestaciones y gestión de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Galicia. <b>Decreto 15/2010</b> , de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las



	prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.
Madrid	<b>Orden 2386/2008, de 17 de diciembre</b> , por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades ( <b>derogada parcialmente</b> ). <b>Orden 625/2010, de 21 de abril</b> , por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención
Región de Murcia	<b>Decreto 74/2011</b> , de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones
Comunidad Foral de Navarra	<b>Resolución 573/2007</b> , de 12 de noviembre, del Director General de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de la Junta de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra de 7 de noviembre de 2007, en relación con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia <b>Ley Foral 1/2011</b> , de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra
La Rioja	<b>Orden 4/2007, de 16 de octubre</b> , de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regula el procedimiento para la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja
Comunidad Valenciana	<b>Decreto 18/2011</b> , de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia.
Ceuta Melilla	<b>Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto</b> , por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las Ciudades de Ceuta



	<p>y de Melilla. Modificada por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden TAS/278/2008</b>, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/ 2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y se proroga su vigencia para el año 2008</li><li>- <b>Orden ESD/480/2009</b>, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, en las ciudades de Ceuta y de Melilla.</li></ul> <p><b>Resolución de 16 de julio de 2007</b>, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (permanecen vigentes anexos)</p>
<b>Encomienda</b>	<p>Canarias</p> <p><b>Resolución de 24 de mayo de 2010</b>, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y la Fundación Canaria Sagrada Familia para la prestación de determinados servicios en materia de Dependencia.</p>



**Tabla 20. Servicios**

<b>Catálogo de servicios específicos</b>	Cantabria	<p><b>Orden EMP/48/2009, de 24 de abril</b>, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p><b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Orden EMP/79/2009</b> de 19 de octubre, de modificación de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria...</li> </ul>
	Castilla-La Mancha	<p><b>Orden de 23/12/2010</b>, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable</p>
	Extremadura	<p><b>Orden de 13 de mayo de 2011</b>, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables</p>
	Madrid	<p><b>Orden 141/2011, de 1 de marzo</b>, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ En varias de las carteras generales de servicios sociales se incluyen los destinados a las personas dependientes.</li> <li>▶ La mayoría de las Comunidades Autónomas regulan el contenido, la intensidad, la compatibilidad y el régimen de acceso a las prestaciones de servicios del SAAD en diversas normas, aunque no utilicen expresamente la denominación "catálogo" o "cartera".</li> <li>▶ Igualmente, son varias las Comunidades Autónomas que han optado por desarrollar determinadas prestaciones de manera independiente, bien específicamente para las personas en situación de dependencia o bien conjuntamente con otros colectivos.</li> </ul>		



Autorización y acreditación	Andalucía	<p><b>Orden de 5 de noviembre de 2007</b>, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía (calidad)</p> <p><b>Orden del 15 de noviembre de 2007</b>, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio</p>	
	Principado de Asturias	<p><b>Decreto 43/2011</b>, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de Centros y Servicios Sociales</p>	
	Illes Balears	<p><b>Decreto 86/2010</b>, de 25 de junio por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población</p>	
	Euskadi	Gipuzkoa	<p><b>Decreto Foral 38/2007</b>, de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones necesarias para la concertación de servicios residenciales para personas mayores dependientes.</p>
	Canarias		<p><b>Orden de 8 de septiembre de 2009</b>, por la que se establece el procedimiento de habilitación provisional de centros, servicios y entidades privados, para la atención a personas en situación de dependencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>
	Cantabria		<p><b>Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo</b>, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.</p>
	Galicia		<p><b>Orden de 22 de enero de 2009</b> reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio</p>
	Ceuta Melilla		<p><b>Orden SAS/2287/2010</b>, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.</p>



Acceso y traslado a los servicios	Andalucía	<p><b>Decreto 388/2010</b>, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.</p> <p><b>Orden de 3 de agosto de 2007</b> (DA.2ª) modifica la Orden de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.</p>
	Aragón	<p><b>Orden de 7 de noviembre de 2007</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón</p>
	Illes Balears	<p><b>Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 11 de noviembre de 2010</b> por la que se establecen los procedimientos de ingreso y traslado a residencias y centros de día de la Red Pública de Atención a la Dependencia para personas mayores en situación de dependencia.</p>
	Castilla y León	<p><b>Orden FAM/1056/2007</b>, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.</p>
	Región de Murcia	<p><b>Decreto n.º 306/2010</b>, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p>
	Comunidad Foral de Navarra	<p><b>Orden Foral 336/2009</b>, de 12 de noviembre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regula el <b>acceso a los servicios de ingresos temporales</b> destinados a la atención de personas mayores dependientes, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental en la Comunidad Foral de Navarra</p>



	Euskadi Álava/Araba	<b>Decreto Foral 39/2007</b> , del Consejo de Diputados, de 24 de abril, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Territorio Histórico de Álava
	Euskadi Bizkaia	<b>Decreto Foral 145/2001</b> , de 22 de agosto, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes <b>Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre</b> , que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras <b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 29/2009</b> , de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente <b>Decreto Foral 235/2006</b> , de 26 de diciembre, de la Diputación Foral, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio asistencial <b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2011</b> , de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras.



	La Rioja	<p><b>Decreto 25/2011</b>, de 25 de marzo, por el que se regula el <b>procedimiento</b> de acceso a las plazas públicas del servicio de <b>atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales</b> para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia</p> <p><b>Decreto 18/2011</b>, de 11 de marzo, por el que se <b>regula el sistema de acceso</b> al servicio público de <b>atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales</b> para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia</p> <p><b>Resolución de la Consejería de Servicios Sociales de La Rioja, de 20 de abril de 2011</b>, por la que se modifica y actualiza el anexo I del Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y el servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia</p> <p><b>Decreto 56/2010</b>, de 3 de diciembre, por el que se regulan los requisitos y el <b>procedimiento de acceso</b> al servicio de <b>centro de día y de centro ocupacional, para personas con discapacidad</b> del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la Dependencia</p> <p><b>Decreto 24/2010</b>, de 22 de abril, por el que se regula el <b>sistema de acceso a plazas públicas</b> en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia</p>
<p>► En alguna Comunidad Autónoma se regula el sistema de acceso a determinados servicios con carácter general mediante una norma que incluye a otros colectivos y que recoge y distingue las particularidades de los distintos beneficiarios.</p>		

**Tabla 21. Prestaciones económicas**

Andalucía	<b>Orden de 3 de agosto de 2007</b> , por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía. <b>Modificada</b> por las Ordenes de 7/3/2008, 6/4/2009 y 26/7/2010)
Aragón	<b>Orden de 7 de noviembre de 2007</b> , del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón
Illes Balears	<b>Decreto 83/2010</b> , de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del <b>procedimiento</b> para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears
Canarias	<p><b>Decreto 131/2011</b>, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p><b>Orden de 2 de abril de 2008</b>, de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, por la que se establece con carácter transitorio <b>la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Modificada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Orden de 29 de diciembre de 2008</b>, por la que se establece la prórroga de la Orden de 2 de abril de 2008 (B.O.C. nº 68, de 4 de abril), que regula con carácter <b>transitorio la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> <li>- <b>Orden de 10 de febrero de 2010</b>, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008 (BOC nº 68, de 4 de abril), que establece con carácter transitorio <b>la intensidad de protección de los servicios y</b></li> </ul>



	<b>hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2008.
Castilla y León	<b>Orden FAM/763/2011</b> , de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
Euskadi	Araba/ Álava <b>Decreto Foral 11/2008</b> , del Consejo de Diputados de 12 de febrero, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica de asistencia personal prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Álava ( <b>derogado parcialmente</b> ) <b>Decreto Foral 24/2008</b> , del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica Vinculada al Servicio prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Territorio Histórico de Álava ( <b>derogado parcialmente</b> ) <b>Decreto Foral 40/2010</b> , del Consejo de Diputados de 3 de agosto, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. <b>Modificado por:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 59/2010</b>, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que modifica los Decretos Forales 23 y 40/2010, de 8 de junio y 3 de agosto, sobre <b>cuantías de la prestación económica para cuidadores en el entorno familiar de personas en situación de dependencia</b>.</li></ul> <b>Decreto Foral 20/2011</b> , del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de <b>la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar</b> de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Grado Y (Dependencia Moderada), Nivel 2



	Bizkaia	<p><b>Decreto Foral 98/2007</b>, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 198/2007</b>, de 6 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto Foral 98/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar.</li></ul> <p><b>Decreto Foral 99/2007</b>, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 199/2007 de Vizcaya</b>, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 99/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la <b>prestación económica de asistencia personal</b>.</li></ul> <p><b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2010</b>, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2010</b>, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.</li><li>- <b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 132/2010</b>, de 23 de noviembre, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.</li><li>- <b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 164/2010</b>, de 21 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la <b>prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes</b>.</li><li>- <b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2011</b>, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, en la redacción dada por el Decreto Foral 117/2010, de 9 de noviembre, por el que se regula la <b>prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes</b>.</li></ul>
--	---------	--



	Gipuzkoa	<b>Decreto Foral 25/2009</b> , de 20 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Catalunya		<b>Orden ASC/433/2007</b> , de 23 de noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las <b>prestaciones económicas</b> del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña  <b>Orden ASC/471/2010</b> , de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña.
Extremadura		<b>Orden de 13 de mayo de 2011</b> , por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables
Galicia		<b>Decreto 15/2010, de 4 de febrero</b> , por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.  <b>Orden de 17 de diciembre de 2007</b> , por la que se establecen <b>los criterios</b> para la elaboración del Programa individual de atención, <b>fijación de las intensidades de protección de los servicios, régimen de compatibilidades de las prestaciones y gestión de las prestaciones económicas</b> del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Galicia
Madrid		<b>Orden 627/2010, de 21 de abril</b> , por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.  <b>Orden 626/2010, de 21 de abril</b> , por la que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid
Comunidad Foral de		<b>Orden Foral 212/2009, de 1 de junio</b> , de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas



Navarra	<p>económicas para asistente personal de personas dependientes</p> <p><b>Orden Foral 211/2009, de 1 de junio</b>, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas</p> <p><b>Orden Foral 210/2009, de 1 de junio</b>, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las prestaciones económicas vinculadas a servicio.</p>
La Rioja	<p><b>Decreto 32/2005</b>, de 29 de abril, por el que se crean y regulan las prestaciones para cuidadores de personas mayores dependientes. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto 131/2007</b>, de 27 de diciembre, por el que se modifica el decreto 32/2005, de 29 de abril, por el que se crean y regulan las prestaciones para cuidadores de personas mayores dependientes</li></ul> <p><b>Orden 5/2010, de 30 de diciembre</b>, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de <b>las prestaciones económicas</b> del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia</p>
Región de Murcia	<p><b>Decreto n.º 306/2010</b>, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p>
Comunidad Valenciana	<p><b>Orden de 5 de diciembre de 2007</b>, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana.</p>
<p>► En varias de las carteras generales de servicios sociales se incluyen las prestaciones económicas destinadas a las personas dependientes.</p> <p>► Varias Comunidades Autónomas regulan el contenido, la compatibilidad, el régimen de acceso y la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del SAAD en una norma específica, que bien desarrolla la norma en la que se establece el procedimiento o bien tiene carácter autónomo. Igualmente, son varias las Comunidades Autónomas que han optado por desarrollar alguna prestación económica de manera independiente.</p>	



**Tabla 22. Normativa que regula la formación e información a personas cuidadoras no profesionales**

Illes Balears	<b>Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 10 de junio de 2010</b> , por la que se fijan los criterios de acreditación en materia de formación e información de los cuidadores no profesionales
Canarias	<b>Resolución de 10 de febrero de 2011</b> , por la que se fijan los criterios de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales  Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias. Resolución de 16 de marzo de 2011, de la Directora, sobre procedimiento para la acreditación de centros en materia de formación de cuidadores no profesionales.
Extremadura	<b>Orden de 24 de marzo de 2010</b> , por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Comunidad Foral de Navarra	<b>Orden Foral 297/2010, de 4 de octubre</b> , por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social del área de personas con discapacidad para el desarrollo de programas de formación dirigidos a cuidadores no profesionales.
Euskadi Bizkaia	<b>Decreto Foral de la Diputación de Bizkaia 144/2010</b> , de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del "Programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes.
Comunidad Valenciana	<b>Decreto 38/2010</b> , de 19 de febrero, por el que se crea el Comité consultivo Autonómico del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se establecen sus normas de funcionamiento.



**Tabla 23. Intensidad protectora y compatibilidades**

Andalucía	<p><b>Orden de 3 de agosto de 2007</b>, por la que se establecen la <b>intensidad de protección</b> de los servicios, el <b>régimen de compatibilidad</b> de las Prestaciones y la <b>Gestión de las Prestaciones Económicas</b> del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía. <b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden de 7 de marzo de 2008</b>, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la <b>intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la Gestión de las prestaciones económicas</b> del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula <b>el Servicio de ayuda a domicilio</b>. (nuevo art. 8.2 párr. 2º; nuevo art. 11.3.d; art. 17.3 y 4; nuevo art. 17.5; art. 18.3);</li><li>- <b>Orden de 6 de abril de 2009</b>, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la <b>intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas</b> del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el <b>Servicio de Ayuda a Domicilio</b> en la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 5; art. 8.2 parr. 2º; art. 11; art.17);</li></ul> <p><b>Orden de 26 de julio de 2010</b>, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.</p> <p><b>Orden de 15 de noviembre de 2007</b>, por la que se regula el <b>servicio de ayuda a domicilio</b> en la Comunidad Autónoma de Andalucía. <b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden</b> de 7 de marzo de 2008, de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la <b>intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la Gestión de las prestaciones económicas</b> del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden</li></ul>
-----------	---



	<p>de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el <b>Servicio de ayuda a domicilio</b>. (tercer nivel adicional de protección a la ciudadanía)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden de 22 de septiembre de 2008</b>, por la que se modifican la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la <b>acreditación de los centros</b> para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el <b>servicio de ayuda a domicilio</b> en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li><li>- <b>Orden de 6 de abril de 2009</b>, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la <b>intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas</b> del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el <b>Servicio de Ayuda a Domicilio</b> en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li><li>- <b>Orden de 10 de noviembre de 2010</b>, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el <b>Servicio de Ayuda a Domicilio</b> en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li></ul>
Aragón	<b>Decreto 143/2011</b> , de 14 de junio, por el que se aprueba el <b>Catálogo de Servicios Sociales</b> de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Principado de Asturias	<b>Resolución de 27 de abril de 2011</b> , de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regula la determinación de la <b>capacidad económica de las personas beneficiarias, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio</b> del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias. <b>Resolución de 14 de diciembre de 2009</b> , de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regula la determinación de la <b>capacidad económica</b> de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, <b>las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio</b> del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias ( <i>derogada, aplicación transitoria</i> ).
Illes Balears	<b>Decreto 83/2010</b> , de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del <b>procedimiento para reconocimiento de la</b>



	<p><b>situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad</b> de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la <b>Red Pública de Atención a la Dependencia</b> de las Illes Balears</p>
Canarias	<p><b>Decreto 131/2011</b>, de 17 de mayo, por el que se establecen las <b>intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades</b> y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p><b>Orden de 2 de abril de 2008</b>, de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, por la que se establece con carácter transitorio <b>la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p><b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden de 29 de diciembre de 2008</b>, por la que se establece la prórroga de la Orden de 2 de abril de 2008 (B.O.C. nº 68, de 4 de abril), que regula con carácter transitorio <b>la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li><li>- <b>Orden de 10 de febrero de 2010</b>, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008 (BOC nº 68, de 4 de abril), que establece con carácter transitorio <b>la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2008.</li></ul>
Cantabria	<p><b>Orden EMP/48/2009, de 24 de abril</b>, por la que se desarrolla el <b>catálogo de servicios</b> del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la <b>aportación económica</b> de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. <b>Modificada por:</b></p>



	<p>- <b>Orden EMP/79/2009</b> de 19 de octubre, de modificación de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>
Castilla-La Mancha	<p><b>Orden de 23/12/2010</b>, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el <b>catálogo de servicios y prestaciones económicas</b> del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.</p>
Castilla y León	<p><b>Orden FAM/763/2011, de 6 de junio</b>, por la que se <b>regulan las prestaciones</b> del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la <b>capacidad económica y las medidas de apoyo</b> a las personas cuidadoras no profesionales.</p> <p><b>Decreto 269/1998</b>, de 17 de diciembre, por el que se regula la <b>prestación social básica de la ayuda a domicilio</b> en Castilla y León.</p> <p><b>Orden FAM/1057/2007</b>, de 31 de mayo, por la que se regula el <b>baremo para la valoración</b> de las solicitudes de acceso a la <b>Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio</b> en Castilla y León.</p> <p><b>Resolución de 9 de junio de 2011</b>, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina el contenido de los <b>servicios de promoción de la autonomía personal</b>.</p>
Catalunya	<p><b>Orden ASC/55/2008</b>, de 12 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar las <b>compatibilidades</b> y las incompatibilidades entre las prestaciones del Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia (SCAAD) y las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) en el ámbito territorial de Cataluña.</p> <p><b>Orden ASC/432/2007</b>, de 22 de noviembre, por la que se regulan los <b>precios públicos y el régimen de participación</b> de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña.</p>
Extremadura	<p><b>Orden de 13 de mayo de 2011</b>, por la que se establece el <b>catálogo de servicios y prestaciones económicas</b> del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables.</p>



Galicia	<p><b>Decreto 15/2010</b>, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el <b>reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones</b> del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.</p> <p><b>Orden de 17 de diciembre de 2007</b>, por la que se establecen los criterios para la <b>elaboración del Programa individual de atención, fijación de las intensidades de protección de los servicios, régimen de compatibilidades de las prestaciones y gestión</b> de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Galicia (vigente en los aspectos que no contravengan el Decreto 15/2010, de 4 de febrero).</p> <p><b>Orden de 9 de septiembre de 2008</b>, por la que se desarrolla el Decreto 195/2007, de 13 de septiembre, por el que se regula el <b>Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal</b> para personas con discapacidad y/o dependientes y se aprueba el Catálogo de prestaciones del servicio</p> <p><b>Decreto 195/2007</b>, de 13 de septiembre, por el que se regula el <b>Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal</b> para personas con discapacidad y/o dependientes.</p> <p><b>Orden de 22 de enero de 2009</b>, por la que se regula el <b>servicio de ayuda a domicilio</b>.</p>
Madrid	<p><b>Orden 2386/2008, de 17 de diciembre</b>, por la que se regulan los procedimientos para el <b>reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades</b>.</p> <p><b>Orden 625/2010, de 21 de abril</b>, por la que se regulan los procedimientos para el <b>reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención</b></p> <p><b>Orden 141/2011, de 1 de marzo</b>, por la que se regula el <b>catálogo de servicios y prestaciones</b> para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid.</p> <p><b>Orden 626/2010, de 21 de abril</b>, por la que se regula la <b>prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales</b> para personas en situación de</p>



	<p>dependencia de la Comunidad de Madrid. <b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden 141/2011</b>, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid.</li></ul> <p><b>Orden 627/2010, de 21 de abril</b>, por la que se regulan la <b>prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal</b> para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid. <b>Modificada por:</b></p> <p><b>Orden 141/2011</b>, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid.</p>
Región de Murcia	<p><b>Decreto n.º 306/2010</b>, de 3 de diciembre, por el que se establecen la <b>intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad</b> de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>
Comunidad Foral de Navarra	<p><b>Decreto Foral 69/2008</b>, 17 de junio por el que se aprueba la <b>Cartera de Servicios Sociales</b> de Ámbito General.</p> <p><b>Orden Foral 180/2009</b>, de 7 de mayo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regula el acceso al <b>Servicio Telefónico de Emergencia</b>.</p> <p><b>Orden Foral 210/2009</b>, de 1 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las <b>prestaciones económicas vinculadas a servicio</b>.</p> <p><b>Orden Foral 211/2009</b>, de 1 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas</p> <p><b>Orden Foral 212/2009</b>, de 1 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de personas dependientes</p>
La Rioja	<p><b>Decreto 31/2011</b>, de 29 de abril, por el que se aprueba la <b>Cartera de servicios y prestaciones</b> del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.</p>



	<p><b>Orden 2/2011, de 2 de mayo</b>, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se adaptan las normas reguladoras de <b>prestaciones económicas</b> del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales a las previsiones del Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.</p> <p><b>Decreto 8/2011</b>, de 18 de febrero, del <b>Servicio de Ayuda a Domicilio</b> en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p> <p><b>Decreto 29/2010</b>, de 7 de mayo, por el que se regula <b>el Servicio de Teleasistencia</b> del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la dependencia.</p> <p><b>Decreto 32/2005</b>, de 29 de abril, por el que se crean y regulan las <b>prestaciones para cuidadores</b> de personas mayores dependientes. <b>Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto 131/2007</b>, de 27 de diciembre, por el que se modifica el decreto 32/2005, de 29 de abril, por el que se crean y regulan las prestaciones para cuidadores de personas mayores dependientes.</li></ul> <p><b>Orden 5/2010</b>, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de <b>acceso y la cuantía de las prestaciones económicas</b> del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.</p>
Euskadi	<p><b>Decreto Foral 11/2008</b>, del Consejo de Diputados de 12 de febrero, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica <b>de asistencia personal</b> prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Alava (derogado parcialmente).</p> <p><b>Decreto Foral 24/2008</b>, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba la normativa reguladora de las Prestación Económica <b>Vinculada al Servicio</b> prevista en la Ley (derogado parcialmente) y</p> <p><b>Decreto Foral 40/2010</b>, del Consejo de Diputados de 3 de agosto que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. <b>Modificado por:</b></p>



		<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 59/2010</b>, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que modifica los Decretos Forales 23 y 40/2010, de 8 de junio y 3 de agosto, sobre cuantías de la prestación económica para cuidadores en el entorno familiar de personas en situación de dependencia.</li><li>- <b>Decreto Foral 20/2011</b>, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de la <b>Prestación Económica para Cuidados en el entorno Familiar</b> de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, <b>Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2.</b></li></ul>
	Bizkaia	<p><b>Decreto Foral 98/2007</b>, de 19 de junio, por el que se regula la <b>prestación para cuidados en el entorno familiar. Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 198/2007</b>, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 98/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la <b>prestación para cuidados en el entorno familiar.</b></li></ul> <p><b>Decreto Foral 99/2007</b>, de 19 de junio, por el que se regula la <b>prestación económica de asistencia personal. Modificado por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 199/2007</b>, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 99/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la <b>prestación económica de asistencia personal.</b></li></ul> <p><b>Decreto Foral 32/2008</b>, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público de <b>Teleasistencia</b> y las condiciones de prestación del servicio.</p> <p><b>Decreto Foral 90/2010</b>, de 29 de junio, por el que se regula la prestación <b>económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. Modificado por</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 117/2010</b>, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la <b>prestación económica vinculada al servicio foral residencial</b> para personas dependientes</li><li>- <b>Decreto Foral 132/2010</b>, de 23 de noviembre, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la <b>prestación económica vinculada al servicio foral residencial para</b></li></ul>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

		<p style="text-align: center;"><b>personas dependientes</b></p> <p><b>Decreto Foral 164/2010</b>, de 21 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la <b>prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes</b>.</p>
	Gipuzkoa	<p><b>Decreto Foral 25/2009</b>, de 21 de julio, por el que se regulan las <b>prestaciones económicas</b> de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia</p>

**Tabla 24. Normas que establecen prestaciones para el grado I**

Andalucía.	<p><b>Orden de 6 de abril de 2009</b>, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía</p> <p><b>Orden de 15 de noviembre de 2007</b>, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (son anteriores al acuerdo del CT)</p>
Aragón	<p><b>Decreto 143/2011</b>, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón</p> <p><b>Orden de 22 de marzo de 2011</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2007, que regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>
Illes Balears	<p><b>Decreto 83/2010</b>, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears</p>
Canarias	<p><b>Decreto 131/2011</b>, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias</p>
Cantabria	<p><b>Orden EMP/81/2010</b>, de 14 de diciembre, por la que se regulan los efectos económicos para las personas en situación de dependencia moderada asistidas por el sistema de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se fija la revisión de la aportación de las personas beneficiarias para 2011.</p>
Castilla-La Mancha	<p><b>Orden de 23/12/2010</b>, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.</p>



Catalunya	<p><b>Decreto 142/2010</b>, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales. 2010-2011.</p> <p><b>Orden ASC/471/2010</b>, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña</p>
Comunidad Valenciana	<p><b>Orden de 5 de diciembre de 2007</b>, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana</p> <p><b>Orden 5/2011, de 6 de junio</b>, de la Conselleria de Bienestar Social, de modificación de los artículos 4 y concordantes de la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del Programa de Atención a las Personas y a sus Familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana</p>
Extremadura	<p><b>Orden de 13 de mayo de 2011</b> por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables</p>
Madrid	<p><b>Orden 141/2011</b>, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid</p> <p><b>Resolución 525/2011</b>, de 12 de abril, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se publican las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid para el año 2011</p>
Región de Murcia	<p><b>Decreto n.º 306/2010</b>, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p>
Comunidad Foral de Navarra	<p><b>Acuerdo de 14 de octubre de 2010</b>, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.</p> <p><b>Ley Foral 1/2011</b>, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la</p>



	<p>organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra</p> <p><b>Orden Foral 130/2011</b>, de 20 de abril, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se convocan ayudas para personas que residan en la Comunidad Foral de Navarra que contraten a personas para trabajar en el servicio doméstico y/o en el acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderados, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar, profesional y personal de las familias contratantes e incrementar el empleo en el sector de servicios de proximidad</p> <p><b>Orden Foral 82/2011</b>, de 8 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas a servicio, para el año 2011</p>
La Rioja	<p><b>Decreto 56/2010</b>, de 3 de diciembre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento de acceso al servicio de centro de día y de centro ocupacional, para personas con discapacidad del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la Dependencia</p> <p><b>Orden 5/2010</b>, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia</p>
Euskadi Álava	<p><b>Decreto Foral 20/2011</b>, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2</p>
Euskadi Bizkaia	<p><b>Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 93/2011 de 24 de mayo</b>, por el que se aprueban en el territorio histórico de Bizkaia, las cuantías para año 2011 de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personal</p>



**Tabla 25. Cálculo capacidad económica y aportación usuarios**

Andalucía	<p><b>Orden de 3 de agosto de 2007</b>, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía. <b>Modificada por Orden de 7 de marzo de 2008, Orden de 26 de julio de 2010 y Orden de 26 de julio de 2010</b>, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007.</p> <p><b>Orden de 15 de noviembre de 2007</b>, por la que se regula el <b>servicio de ayuda a domicilio</b> en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En esta materia específica, ha sido modificada por <b>Orden de 10 de noviembre de 2010</b>.</p>
Aragón	<p><b>Orden de 7 de noviembre de 2007</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. <b>Modificada</b> por la</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden de 22 de marzo de 2011</b>, de Aragón, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2007, que regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.</li></ul> <p><b>Orden de 21 mayo de 2010</b>, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de <b>acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias</b> ofertadas por el Gobierno de Aragón.</p>
Principado de Asturias	<p><b>Resolución de 27 de abril de 2011</b>, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias.</p> <p><b>Decreto 144/2010</b>, de 24 de noviembre, por el que se establecen los <b>precios públicos</b> correspondientes a determinados <b>servicios sociales especializados</b> (distingue servicios asistenciales y hoteleros)</p>
Illes Balears	<p><b>Resolución de 21 de enero de 2009</b>, de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por la que se incrementa la</p>



	<p>aportación económica o <b>copago</b> del servicio <b>residencial y del servicio de centro de día</b> de las personas que actualmente son beneficiarias de estos servicios en la red de centros públicos del sistema público de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</p> <p><b>Ley 4/2009</b>, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. (art. 74)</p> <p><b>Decreto 84/2010</b>, de 25 de junio por el que se regulan los criterios para calcular la <b>capacidad económica</b> con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia</p>
Canarias	<p><b>Orden de 2 de abril de 2008</b>, de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, por la que se establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación <b>económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (regula los criterios para determinar la capacidad económica y las cuantías de las prestaciones económicas). <b>Modificada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden de 29 de diciembre de 2008</b>, por la que se establece la prórroga de la Orden de 2 de abril de 2008, que regula con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li><li>- <b>Orden de 10 de febrero de 2010</b>, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008, que establece con carácter transitorio <b>la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica</b> a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li></ul>
Cantabria	<p><b>Ley de Cantabria 2/2007</b>, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales (art. 51)</p> <p><b>Orden EMP/48/2009, de 24 de abril</b>, por la que se desarrolla el <b>catálogo de servicios</b> del SAAD y se regula la <b>aportación económica</b> de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. <b>Modificada por</b></p>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden EMP/79/2009</b> de 19 de octubre, de modificación de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del SAAD y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</li><li>- <b>Orden EMP/81/2010</b>, de 14 de diciembre, por la que se regulan los efectos económicos para las personas en situación de dependencia moderada asistidas por el SAAD en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se fija la revisión de la aportación de las personas beneficiarias para 2011</li></ul>
Castilla-La Mancha	<p><b>Decreto 186/2010</b>, de 20 de julio, del régimen jurídico de los <b>centros y servicios especializados</b> para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos (art. 6, 2, establece criterios para determinar el copago).</p> <p><b>Orden de 23 de diciembre de 2010</b>, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el <b>catálogo de servicios y prestaciones económicas</b> del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. (art. 30 y 31)</p>
Castilla y León	<p><b>Resolución de 5 de noviembre de 2009</b>, de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se establece el <b>coste máximo por día de plaza ocupada</b>, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales.</p> <p><b>Ley 16/2010</b>, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León (arts. 108,2 y 11).</p> <p><b>Orden FAM/763/2011</b>, de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales</p>
Catalunya	<p><b>Ley 12/2007</b>, de 11 de octubre, de servicios sociales. (arts. 66 y 67).</p> <p><b>Orden ASC/433/2007</b>, de 23 de Noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña</p> <p><b>Orden ASC/432/2007</b>, de 22 de Noviembre, por la que se regulan los precios públicos y el régimen de participación de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial</p>



	<p>de Cataluña. <b>Modificada</b> por</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Orden ASC/471/2010</b>, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña.</li></ul>
Extremadura	<p><b>Orden de 11 de junio de 2010</b> por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. Modificada por <b>Orden de 13 de mayo de 2011</b>, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables.</p>
Galicia	<p><b>Orden de 17 de diciembre de 2007</b>, por la que se establecen los criterios para la elaboración del Programa individual de atención, fijación de las intensidades de protección de los servicios, régimen de compatibilidades de las prestaciones y gestión de las prestaciones económicas del SAAD en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p><b>Decreto 15/2010</b>, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (arts 22, 24 y 26).</p> <p><b>Ley 13/2008</b>, de 3 de diciembre, de servicios sociales (art 56 participación en el coste del servicio)</p> <p><b>Orden de 22 de enero de 2009</b>, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio. (arts. 17 y 18).</p>
Madrid	<p><b>Orden 625/2010</b>, de 21 de abril, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención (capacidad económica).</p> <p><b>Orden 626/2010</b>, de 21 de abril, por la que se regula la <b>prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales</b> para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p><b>Orden 627/2010</b>, de 21 de abril, por la que se regulan la <b>prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y</b></p>



		<p><b>la prestación económica de asistencia personal</b> para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.</p>
Región de Murcia		<p><b>Decreto n.º 126/2010</b>, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p><b>Decreto n.º 306/2010</b>, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (artículos 21 y 22.)</p> <p><b>Orden, de 27/06/2011</b>, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación Pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>
Comunidad Foral de Navarra		<p><b>Orden Foral 210/2009</b>, de 1 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las <b>prestaciones económicas vinculadas a servicio</b>.</p> <p><b>Orden Foral 211/2009</b>, de 1 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las <b>ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras</b> de éstas (arts. 2 y 3)</p> <p><b>Orden Foral 212/2009</b>, de 1 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas económicas para <b>asistente personal</b> de personas dependientes.</p>
La Rioja		<p><b>Orden 5/2010</b>, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía <b>de las prestaciones económicas</b> del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. (Arts. 11 y 15 a 17).</p>
Euskadi	Álava/ Araba	<p><b>Decreto Foral 11/2008</b>, del Consejo de Diputados de 12 de febrero, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica <b>de asistencia personal</b> prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Álava. (art. 8, 3, 4</p>



		<p>y 5) (derogada parcialmente).</p> <p><b>Decreto Foral 24/2008</b>, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba la normativa reguladora de la <b>Prestación Económica Vinculada al Servicio</b> prevista en la Ley (derogada parcialmente).</p> <p><b>Decreto Foral 40/2010</b>, del Consejo de Diputados de 3 de agosto, que aprueba la normativa reguladora de la <b>prestación económica para cuidados en el entorno familiar</b>, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (art. 8). <b>Modificado por</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 59/2010</b>, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que modifica los Decretos Forales 23 y 40/2010, de 8 de junio y 3 de agosto, sobre cuantías de la prestación económica para cuidadores en el entorno familiar de personas en situación de dependencia. (Modifica el art. 8, aparato 1)</li></ul> <p><b>Decreto Foral 5/2010</b> del Consejo de Diputados de 23 de febrero de 2010, que aprueba la normativa reguladora de la aplicación de los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social durante el ejercicio 2010.</p>
	Bizkaia	<p><b>Decreto Foral 90/2010</b>, de 29 de junio, por el que se regula la <b>prestación económica vinculada al servicio foral residencial</b> para personas dependientes. (art. 5) <b>Modificado por</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Decreto Foral 117/2010</b>, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. (modifica el art. 5)</li></ul> <p><b>Decreto Foral 98/200</b>, de 19 de junio, por el que se regula la <b>prestación para cuidados en el entorno familiar</b>. (Art. 8)</p> <p><b>Decreto Foral 99/2007</b>, de 19 de junio, por el que se regula la <b>prestación económica de asistencia personal</b>.</p>
	Gipúzkoa	<p><b>Decreto Foral 25/2009</b>, de 21 de julio, por el que se regulan las <b>prestaciones económicas</b> de la LAPAD (art. 6)</p>
Comunidad Valenciana		<p><b>Orden de 5 de diciembre de 2007</b>, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las <b>ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias</b> en el marco del SAAD en la Comunitat Valenciana. (art. 18 y disposición adicional primera).</p>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## Anexo II

### Financiación AGE

#### LEY DE LA DEPENDENCIA

#### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

AÑO	NIVEL MINIMO	NIVEL ACORDADO	
	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	33.544.119,56 €	220.000.000 €	36.246.571,00 €
2008	157.129.903,11 €	241.019.460 €	42.207.117,00 €
2009	327.616.178,86 €	283.197.420 €	55.912.452,00 €
2010	378.234.791,64 €	283.197.420 €	61.329.121,00€
<b>TOTALES:</b>	<b>896.524.993,17 €</b>		<b>195.695.261,00 €</b>

#### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	74.266.963 €	48.273.526 €	25.993.437 €



## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

AÑO	NIVEL MINIMO	NIVEL ACORDADO	
	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	2.565.498,55 €	220.000.000 €	8.380.327,00 €
2008	25.203.552,29 €	241.019.460 €	9.576.203,00 €
2009	47.760.425,00 €	283.197.420 €	11.384.047,00 €
2010	62.614.570,37 €	283.197.420 €	10.897.358,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>138.144.046,21 €</b>		<b>40.237.935,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

#### (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	15.236.703 €	9.903.857 €	5.332.846 €



## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	2.346.709,07 €	220.000.000 €	7.171.802,00 €
2008	19.151.498,36 €	241.019.460 €	8.037.961,00 €
2009	29.608.236,57 €	283.197.420 €	9.099.628,00 €
2010	33.033.760,91 €	283.197.420 €	8.163.418,00 €
<b>TOTALES:</b>	<b>84.140.204,91 €</b>		<b>32.472.809,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	12.239.160 €	7.955.454 €	4.283.706 €



## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	546.444,05 €	220.000.000 €	4.405.561,00 €
2008	6.342.802,76 €	241.019.460 €	4.899.870,00 €
2009	19.241.845,23 €	283.197.420 €	5.959.446,00 €
2010	25.298.811,42 €	283.197.420 €	5.559.037,00 €
<b>TOTALES:</b>	<b>51.429.903,46 €</b>		<b>20.823.914,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	7.299.678 €	4.744.791 €	2.554.887 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

NIVEL MÍNIMO

NIVEL ACORDADO

AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	1.577.413,67 €	220.000.000 €	7.709.605,00 €
2008	4.564.188,48 €	241.019.460 €	9.140.979,00 €
2009	18.551.838,09 €	283.197.420 €	9.791.944,00 €
2010	26.771.029,83 €	283.197.420 €	8.789.127,00 €
<b>TOTALES:</b>	<b>51.464.470,07 €</b>		<b>35.431.655,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

(PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	12.901.953 €	8.386.270 €	4.515.683 €



## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	1.977.495,67 €	220.000.000 €	3.384.476,00 €
2008	11.385.879,58 €	241.019.460 €	3.654.416,00 €
2009	19.229.860,41 €	283.197.420 €	4.558.344,00 €
2010	23.145.264,56 €	283.197.420 €	5.004.026,00 €
<b>TOTALES:</b>	<b>55.738.500,22 €</b>		<b>16.601.262,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	6.021.515 €	3.913.984 €	2.107.531 €



## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

AÑO	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	0,00 €	220.000.000 €	17.800.170,00 €
2008	32.545.069,10 €	241.019.460 €	20.134.893,00 €
2009	99.898.790,29 €	283.197.420 €	22.289.480,00 €
2010	111.865.896,43 €	283.197.420 €	22.639.331,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>244.309.755,82 €</b>		<b>82.863.874,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

#### (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	29.649.850 €	19.272.403 €	10.377.447 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA – LA MANCHA

AÑO	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	6.437.042,13 €	220.000.000 €	11.644.977,00 €
2008	26.114.237,49 €	241.019.460 €	13.523.226,00 €
2009	67.206.296,13 €	283.197.420 €	16.517.424,00 €
2010	78.777.969,81 €	283.197.420 €	15.818.447,00 €
<b>TOTALES:</b>	<b>178.535.545,56 €</b>		<b>57.504.074,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	21.416.954 €	13.921.020 €	7.495.934 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	11.536.200,66 €	220.000.000 €	32.393.438,00 €
2008	75.588.502,42 €	241.019.460 €	39.332.134,00 €
2009	213.257.333,16 €	283.197.420 €	47.450.632,00 €
2010	285.582.329,27 €	283.197.420 €	49.390.225,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>585.964.365,51 €</b>		<b>168.566.429,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	61.965.893 €	40.277.831 €	21.688.062 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNITAT VALENCIANA

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	4.583.656,14 €	220.000.000 €	21.277.833,00 €
2008	22.328.614,52 €	241.019.460 €	25.160.886,00 €
2009	45.688.418,80 €	283.197.420 €	26.420.382,00 €
2010	81.792.310,39 €	283.197.420 €	25.294.787,00 €
<b>TOTALES:</b>	<b>154.392.999,85 €</b>		<b>98.153.888,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	36.098.660 €	23.464.129 €	12.634.531 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	2.363.586,09€	220.000.000 €	6.638.865,00 €
2008	9.700.211,58€	241.019.460 €	7.399.681,00 €
2009	34.170.741,74€	283.197.420 €	8.743.361,00 €
2010	37.685.305,86€	283.197.420 €	8.392.646,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>83.919.845,27€</b>		<b>31.174.553,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	11.003.316 €	7.152.155 €	3.851.161 €



## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
<b>2007</b>	7.645.061,72 €	220.000.000 €	18.753.108,00 €
<b>2008</b>	29.841.681,85 €	241.019.460 €	20.958.127,00 €
<b>2009</b>	78.668.815,85 €	283.197.420 €	23.269.981,00 €
<b>2010</b>	81.462.644,87 €	283.197.420 €	20.221.757,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>197.618.204,29 €</b>		<b>83.202.973,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
<b>2009</b>	400.000.000 €	32.111.659 €	20.872.578 €	11.239.081 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD DE MADRID

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	928.829,33 €	220.000.000 €	23.403.847,00 €
2008	20.649.963,65 €	241.019.460 €	27.516.688,00 €
2009	73.431.483,34 €	283.197.420 €	29.722.849,00 €
2010	127.251.238,14 €	283.197.420 €	29.384.318,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>222.261.514,46 €</b>		<b>110.027.702,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	37.974.704 €	24.683.558 €	13.291.146 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

NIVEL MÍNIMO

NIVEL ACORDADO

AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	6.397.379,40 €	220.000.000 €	5.860.220,00 €
2008	13.806.714,01 €	241.019.460 €	6.886.740,00 €
2009	39.490.761,69 €	283.197.420 €	8.661.327,00 €
2010	66.485.111,88 €	283.197.420 €	8.464.220,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>126.179.966,98 €</b>		<b>29.872.507,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	11.630.800 €	7.560.020 €	4.070.780 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

#### NIVEL ACORDADO

En virtud de sus singulares regímenes económicos, la participación económica de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la financiación de este nivel de protección se calcula aplicando su correspondiente índice de imputación, sobre la cantidad consignada en el Marco de Cooperación Interadministrativa de cada ejercicio, objeto de reparto entre el resto de Comunidades Autónomas.

#### NIVEL MÍNIMO

En el caso de la Comunidad Foral de Navarra, desde el ejercicio 2008 el índice de imputación es el 1,60%, que aplicado a las cantidades repartidas en los diferentes ejercicios arroja la siguiente asignación de créditos.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE ABONADO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CUANTÍA</b>
<b>2007</b>	0,00 €	<b>2007</b>	3.223.905 €
<b>2008</b>	8.730.278,75 €	<b>2008</b>	3.856.311 €
<b>2009</b>	20.508.855,31 €	<b>2009</b>	4.531.159 €
<b>2010</b>	19.112.774,52 €	<b>2010</b>	4.531.159 €
<b>TOTALES:</b>	48.351.908,58 €		



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

**FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

**(PLAN E)**

<b>AÑO</b>	<b>CUANTÍA A REPARTIR</b>	<b>CUANTÍA ASIGNADA</b>	<b>Inversiones</b>	<b>Gastos Corrientes</b>
<b>2009</b>	400.000.000 €	5.802.045 €	3.771.329 €	2.030.716 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD DEL

### PAÍS VASCO

### NIVEL ACORDADO

En virtud de sus singulares regímenes económicos, la participación económica de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la financiación de este nivel de protección se calcula aplicando su correspondiente índice de imputación, sobre la cantidad consignada en el Marco de Cooperación Interadministrativa de cada ejercicio, objeto de reparto entre el resto de Comunidades Autónomas.

### NIVEL MÍNIMO

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, desde el ejercicio 2008 el índice de imputación es el 6,24%, que aplicado a las cantidades repartidas en los diferentes ejercicios arroja la siguiente asignación de créditos.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE ABONADO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CUANTÍA</b>
<b>2007</b>	0,00 €	<b>2007</b>	9.555.786 €
<b>2008</b>	33.403.079,86 €	<b>2008</b>	15.039.614 €
<b>2009</b>	80.970.524,56 €	<b>2009</b>	17.671.519 €
<b>2010</b>	68.006.633,56 €	<b>2010</b>	17.671.519 €
<b>TOTALES:</b>	182.380.237,98 €		



## LEY DE LA DEPENDENCIA

### CRÉDITOS DE LA AGE ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

	NIVEL MÍNIMO	NIVEL ACORDADO	
AÑO	IMPORTE ABONADO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA
2007	113.592,50 €	220.000.000 €	1.633.434,00 €
2008	4.903.326,02 €	241.019.460 €	2.044.285,00 €
2009	18.260.801,12 €	283.197.420 €	2.739.770,00 €
2010	12.657.494,79 €	283.197.420 €	3.182.071,00 €
<b>TOTALES:</b>	<b>35.935.214,43 €</b>		<b>9.599.560,00 €</b>

### FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (PLAN E)

AÑO	CUANTÍA A REPARTIR	CUANTÍA ASIGNADA	Inversiones	Gastos Corrientes
2009	400.000.000 €	3.507.764 €	2.280.047 €	1.227.717 €



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

### LEY DE DEPENDENCIA – CUANTÍAS ABONADAS NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN

CC.AA.	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Andalucía	33.544.119,56 €	157.129.903,11 €	327.616.178,86 €	378.234.791,64 €	896.524.993,17 €
Aragón	2.565.498,55 €	25.203.552,29 €	47.760.425,00 €	62.614.570,37 €	138.144.046,21 €
Asturias (Principado de)	2.346.709,07 €	19.151.498,36 €	29.608.236,57 €	33.033.760,91 €	84.140.204,91 €
Balears (Illes)	546.444,05	6.342.802,76 €	19.241.845,23 €	25.298.811,42 €	51.429.903,46 €
Canarias	1.577.413,67 €	4.564.188,48 €	18.551.838,09 €	26.771.029,83 €	51.464.470,07 €
Cantabria	1.977.495,67 €	11.385.879,58 €	19.229.860,41 €	23.145.264,56 €	55.738.500,22 €
Castilla y León	0,00 €	32.545.069,10 €	99.898.790,29 €	111.865.896,43 €	244.309.755,82 €
Castilla-La Mancha	6.437.042,13 €	26.114.237,49 €	67.206.296,13 €	78.777.969,81 €	178.535.545,56 €
Cataluña	11.536.200,66 €	75.588.502,42 €	213.257.333,16 €	285.582.329,27 €	585.964.365,51 €
Comunidad Valenciana	4.583.656,14 €	22.328.614,52 €	45.688.418,80 €	81.792.310,39 €	154.392.999,85 €
Extremadura	2.363.586,09 €	9.700.211,58 €	34.170.741,74 €	37.685.305,86 €	83.919.845,27 €
Galicia	7.645.061,72 €	29.841.681,85 €	78.668.815,85 €	81.462.644,87 €	197.618.204,29 €
Madrid (Comunidad de)	928.829,33 €	20.649.963,65 €	73.431.483,34 €	127.251.238,14 €	222.261.514,46 €
Murcia (Región de)	6.397.379,40 €	13.806.714,01 €	39.490.761,69 €	66.485.111,88 €	126.179.966,98 €
Navarra (Com. Foral de)	0,00 €	8.730.278,75 €	20.508.855,31 €	19.112.774,52 €	48.351.908,58 €
País Vasco	0,00 €	33.403.079,86 €	80.970.524,56 €	68.006.633,56 €	182.380.237,98 €
Rioja (La)	113.592,50 €	4.903.326,02 €	18.260.801,12 €	12.657.494,79 €	35.935.214,43 €
<b>TOTAL</b>	<b>82.563.028,54 €</b>	<b>501.389.503,83 €</b>	<b>1.233.561.206,15 €</b>	<b>1.519.777.938,25 €</b>	<b>3.337.291.676,77 €</b>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

### LEY DE DEPENDENCIA – NIVEL ACORDADO

REPARTO DE CRÉDITOS DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA					
CC.AA.	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Andalucía	36.246.571 €	42.207.117 €	55.912.452 €	61.329.121 €	195.695.261 €
Aragón	8.380.327 €	9.576.203 €	11.384.047 €	10.897.358 €	40.237.935 €
Asturias (Principado de)	7.171.802 €	8.037.961 €	9.099.628 €	8.163.418 €	32.472.809 €
Balears (Illes)	4.405.561 €	4.899.870 €	5.959.446 €	5.559.037 €	20.823.914 €
Canarias	7.709.605 €	9.140.979 €	9.791.944 €	8.789.127 €	35.431.655 €
Cantabria	3.384.476 €	3.654.416 €	4.558.344 €	5.004.026 €	16.601.262 €
Castilla y León	17.800.170 €	20.134.893 €	22.289.480 €	22.639.331 €	82.863.874 €
Castilla-La Mancha	11.644.977 €	13.523.226 €	16.517.424 €	15.818.447 €	57.504.074 €
Cataluña	32.393.438 €	39.332.134 €	47.450.632 €	49.390.225 €	168.566.429 €
Comunidad Valenciana	21.277.833 €	25.160.886 €	26.420.382 €	25.294.787 €	98.153.888 €
Extremadura	6.638.865 €	7.399.681 €	8.743.361 €	8.392.646 €	31.174.553 €
Galicia	18.753.108 €	20.958.127 €	23.269.981 €	20.221.757 €	83.202.973 €
Madrid (Comunidad de)	23.403.847 €	27.516.688 €	29.722.849 €	29.384.318 €	110.027.702 €
Murcia (Región de)	5.860.220 €	6.886.740 €	8.661.327 €	8.464.220 €	29.872.507 €
Navarra (Com. Foral de)	3.223.905 €	- €	- €	- €	3.223.905 €
País Vasco	9.555.786 €	- €	- €	- €	9.555.786 €
Rioja (La)	1.633.434 €	2.044.285 €	2.739.770 €	3.182.071 €	9.599.560 €
Ceuta y Melilla	516.075 €	546.254 €	676.353 €	667.531 €	2.406.213 €
<b>TOTAL</b>	<b>220.000.000 €</b>	<b>241.019.460 €</b>	<b>283.197.420 €</b>	<b>283.197.420 €</b>	<b>1.027.414.300 €</b>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

### RÉGIMENES ECONÓMICOS SINGULARES:

#### COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Las cuantías recogidas se refieren a las cantidades derivadas de la aplicación de los respectivos índices de imputación de la Comunidad Autónoma del País Vasco (6,24%) y de la Comunidad Foral de Navarra (1,60%) sobre el total de los créditos repartidos en cada ejercicio

CC.AA	2007 (*)	2008	2009	2010	TOTAL
Navarra	- €	3.856.311 €	4.531.159 €	4.531.159 €	12.918.629 €
País Vasco	-....€	15.039.614 €	17.671.519 €	17.671.519 €	50.382.652 €
<b>TOTAL</b>	<b>-....€</b>	<b>18.895.925 €</b>	<b>22.202.678 €</b>	<b>22.202.678 €</b>	<b>63.301.281 €</b>

(\*) En el ejercicio 2007 tanto la Comunidad Foral de Navarra como la Comunidad Autónoma del País Vasco participaron en el reparto de créditos recogidos en el Marco de Cooperación Interadministrativa.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

	<b>AÑO 2007</b>	<b>AÑO 2008</b>	<b>AÑOS 2009 (*)</b>	<b>AÑO 2010</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Andalucía</b>	69.790.691	199.337.020	457.795.594	439.563.913	1.166.487.217
<b>Aragón</b>	10.945.826	34.779.755	74.381.175	73.511.928	193.618.684
<b>Asturias</b>	9.518.511	27.189.459	50.947.025	41.197.179	128.852.174
<b>Balears</b>	4.952.005	11.242.673	32.500.969	30.857.848	79.553.495
<b>Canarias</b>	9.287.019	13.705.167	41.245.735	35.560.157	99.798.078
<b>Cantabria</b>	5.361.972	15.040.296	29.809.719	28.149.291	78.361.277
<b>Castilla y León</b>	17.800.170	52.679.962	151.838.120	134.505.227	356.823.480
<b>Castilla-La Mancha</b>	18.082.019	39.637.463	105.140.674	94.596.417	257.456.574
<b>Cataluña</b>	43.929.639.	114.920.636	322.673.858	334.972.554	816.496.688
<b>Comunidad Valenciana</b>	25.861.489	47.489.501	108.207.461	107.087.097	288.645.548
<b>Extremadura</b>	9.002.451	17.099.893	53.917.419	46.077.952	126.097.714
<b>Galicia</b>	26.398.170	50.799.809	134.050.456	101.684.402	312.932.836
<b>Madrid</b>	24.332.676	48.166.652	141.129.036	156.635.556	370.263.920
<b>Murcia</b>	12.257.599	20.693.454	59.782.889	74.949.332	167.683.274
<b>Navarra</b>	3.223.905	12.586.590	30.842.059	23.643.933	70.296.487
<b>País Vasco</b>	9.555.786	48.442.694	98.642.044	85.678.153	242.318.676
<b>La Rioja</b>	1.747.027	6.947.611	24.508.335	15.839.566	49.042.538
<b>TOTAL CANTIDADES TRANSFERIDAS A CC.AA.</b>	<b>302.046.954</b>	<b>760.758.635</b>	<b>1.917.412.568</b>	<b>1.824.510.505</b>	<b>4.804.728.662</b>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

<b>IMERSO Ceuta y Melilla</b>	516.075	546.254	1.143.905	667.531	2.873.765
<b>OTROS CONCEPTOS (***)</b>	97.436.971	128.589.410	133.267.780	223.614.080	<b>582.908.241</b>
<b>TOTAL</b>	<b>400.000.000</b>	<b>889.894.299</b>	<b>2.051.824.253</b>	<b>2.048.792.116</b>	<b>5.390.510.668</b>

(\*) Incluye Los créditos Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo,

(\*\*) En aplicación de sus singulares regímenes económicos, las cantidades relativas a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra recogen las cifras en relación con el nivel acordado que le han correspondido en aplicación de sus correspondientes índices de imputación.

(\*\*\*) Incluye fundamentalmente cuotas de Seguridad Social de cuidadores no profesionales



## ANEXO III

### CONSULTAS A COMUNIDADES AUTONOMAS

**Comunidades Autónomas y Diputaciones que han cumplimentado el cuestionario de evaluación**

Cuestionarios enviados a Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales: Total 19	Cuestionarios recibidos
Andalucía	SI
Aragón	SI
Asturias	SI
<i>Illes Balears</i>	<i>NO</i>
Canarias	SI
Cantabria	SI
Castilla y león	SI
Castilla-La Mancha	SI
Catalunya	SI
Comunitat Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	SI
Madrid	SI
Murcia (región de)	SI
Navarra (Comunidad Foral)	SI
Diputación de Álava	SI
Diputación de Guipúzcoa	SI
Diputación de Bizkaia	SI
La Rioja	SI
Total respuesta	18



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## **CUESTIONARIO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

El cuestionario pretende recoger información sobre cuatro aspectos básicos del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD):

- a) Acceso al sistema.**
- b) Programa Individual de Atención y las prestaciones de dependencia.**
- c) Gobernanza del SAAD y sistema de información.**
- d) Financiación del sistema.**

En los cuatro aspectos de la evaluación le solicitamos no solo la **información** disponible, además de normativa o documentación de interés, sino también las sugerencias de **mejoras y buenas prácticas** que puedan realizarse a nivel de Comunidad Autónoma y a nivel del conjunto del SAAD.

## 1. LA DEMANDA SOCIAL DE ACCESO AL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y DEPENDENCIA

1.1 ¿Se corresponde el número de **solicitudes** a la demanda esperada o previsible?.

SI

No

Si la respuesta es "No" indique cuales son las principales causas de que dicha demanda haya sido menor o mayor o de la prevista:

a)

b)

c)

1.2. En relación con la **gestión de la valoración de la situación de dependencia** indique en el itinerario del proceso el tipo de profesionales que intervienen en el mismo.

	Tipo de profesional/es que interviene/n (especificar: médicos, psicólogos, trabajadores sociales, personal de enfermería, fisioterapeutas, otros, detallar)	Comunidad o Corporación Local
Solicitud		
Valoración		
Resolución y dictamen		
Elaboración del PIA		
Concesión definitiva de la prestación		
<b>Tiempo medio de todo el proceso en meses</b>		

**NOTA: Adjuntar normativa sobre proceso de gestión de la demanda en pdf.**

**1.3** Especificar los **principales problemas** que se han planteado en la gestión del proceso de valoración en el período 2007 (Junio) a 2010 (Septiembre)

a)

b)

c)

**1.4** ¿Se han aplicado **programas o prácticas de mejora o controles de calidad del proceso de valoración** como consecuencia de la gestión de la demanda social?:

No

SI  (en este caso especificar):

**1.5** En concreto, ¿existe algún **control de calidad del actual sistema de valoración**?

No

SI  (especificar o adjuntar al cuestionario en papel o vía electrónica):

**NOTA: adjuntar normativa existente sobre valoración y control de calidad de la Comunidad Autónoma.**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

## 2. PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN Y LAS PRESTACIONES DE DEPENDENCIA.

### 2.1 El equipo profesional que decide el PIA pertenece:

- A la Comunidad Autónoma
- A los Ayuntamientos o Corporación Local
- A ambos

### 2.2 El equipo profesional que decide el PIA ¿ tiene conocimiento riguroso de los recursos disponibles para dar respuesta efectiva y planificada a la demanda?.

SI

No

### 2.3 ¿Existe adecuación de los recursos sociales disponibles a las necesidades que surgen de las valoraciones realizadas?.

SI

NO (indique las causas posibles):

1. Déficit de servicios sociales adecuados
2. Las limitaciones para invertir en servicios comunitarios
3. Preferencia de los beneficiarios por las prestaciones económicas
4. Otros (especificar):

### 2.4 Indique cuáles son los servicios o prestaciones de atención a la dependencia más deficitarios en la Comunidad Autónoma:

- 
- 
-

2.5 ¿Cuál es el peso y significado de las **prestaciones económicas vinculadas** al servicio?

2.6 En el caso de **necesidades de urgencia** donde no existen recursos disponibles en el momento a la hora de decidir un PIA ¿cuál es el procedimiento a seguir?.

2.7 En lo referente a la gestión de los servicios ¿se están aplicado **planes específicos de calidad?**. Si es así, señale o adjunte la **normativa** que se aplica.

2.8 ¿Existen en la Comunidad **planes de mejora o buenas prácticas** orientadas: a la mejora de la calidad de la atención y de la calidad de vida de las personas en situación de dependencia, y a la participación y cooperación de los agentes implicados en el SAAD?

2.9 ¿Se han desarrollado **programas de formación e información para los cuidadores no profesionales?**

SI

(especificar el desarrollo de los mismos. Adjuntar al cuestionario en papel o vía electrónica)

No



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

**2.10** ¿Se realiza un **seguimiento de los cuidadores en el entorno familiar** para asegurar la calidad de la prestación económica?

**SI**  (especificar la metodología. Adjuntar al cuestionario en papel o vía electrónica)

**No**

**2.11** ¿Se desarrollan **programas de respiro familiar**?

**SI**  (especificar el programa y la compatibilidad de las prestaciones. Adjuntar al cuestionario en papel o vía electrónica)

**No**

### 3. GOBERNANZA DEL SAAD Y SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

**3.1** ¿Existe **coordinación entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales** en la aplicación del SAAD?. Si es así especifique los instrumentos de coordinación

**3.2** ¿Existen en la Comunidad **órganos consultivos** en los que participen los agentes sociales y económicos y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social? Si es así, especifique los órganos y la participación de los agentes implicados.

3.3 ¿Existen algún sistema que de respuesta a las **quejas y reclamaciones** de las personas que solicitan la valoración o que están recibiendo prestaciones de dependencia?.

**SI**  (especificar el sistema de recepción y de resolución)

**No**

3.3 bis ¿Ha realizado la Comunidad encuestas de satisfacción a las personas solicitantes de valoración o perceptoras de prestaciones de dependencia?

**SI**  (especificar la periodicidad, resultados y las medidas o planes de mejora adoptadas. Adjuntar al cuestionario en papel o vía electrónica).

**No**

3.4 ¿Dispone la Comunidad de un sistema propio de gestión de la **información** o comparte el sistema general?

3.5 A lo largo de estos años ¿se ha creado en la Comunidad algún sistema de **evaluación** del SAAD en cuanto a procedimiento y resultados?. Si es así adjunte el protocolo o informe anual de dicha evaluación.

**NOTA: adjuntar evaluaciones realizadas hasta el momento de la aplicación del SAAD en la Comunidad Autónoma**

#### 4. LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA:

Presupuestos finales en Dependencia, gasto en servicios y prestaciones económicas, otros gastos de gestión, compatibilidad de prestaciones y copago

Le rogamos cumplimente hasta donde sea posible los siguientes cuadros que se refieren a cinco aspectos de la financiación durante el período considerado:



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

**Cuadro 1. COMUNIDAD AUTONOMA:**

**Presupuestos finales (en miles de euros)**

<i>Presupuesto corriente</i>	2006	2007	2008	2009
<b>Gasto capítulo I</b>				
<b>Gasto capítulo II</b>				
Gasto aplicado en centros propios				
Gasto aplicado en conciertos				
<b>Gasto capítulo IV</b>				
Transferencias organizaciones				
Transferencias a familias				
<b>TOTAL PRESUPUESTO CORRIENTE</b>	0	0	0	0
<b>Gasto capítulo VI</b>				
<b>Gasto capítulo VII</b>				
Transferencias organizaciones				
Transferencias a familias				
<b>TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES</b>	0	0	0	0

**Cuadro 2. COMUNIDAD AUTONOMA:**  
**Evolución del gasto en las prestaciones de atención a la dependencia (en miles euros)**

	2007		2008		2009	
	Gasto año	Promedio beneficiarios	Gasto año	Promedio beneficiarios	Gasto año	Promedio beneficiarios
<b>SERVICIOS</b>						
Residencias mayores						
Residencias grandes discapitados						
Centros día mayores						
Centros de día personas con discapacidad						
SAD						
Teleasistencia						
Servicios prevención						
Otros servicios (especificar)						
<b>PRESTACIONES ECONOMICAS</b>						
Prestaciones económicas vinculadas						
Cuidados en el entorno familiar						
Asistencia personal						
<b>TOTALES</b>						

<b>Cuadro 3. COMUNIDAD AUTONOMA:</b>			
<b>Otros gastos asociados a la gestión LAPAD (en miles de euros)</b>			
	2007	2008	2009
<b>GASTOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN LAPAD</b>			
Orientación , información, difusión			
Evaluación de los beneficiarios			
Gestión del PIA			
Informatización y gestión expedientes			
Gestión de los servicios			
Formación cuidadores			
Dirección y gestión LAPAD			
Otros			

<b>TOTAL GASTOS GESTION PRESTACIONES</b>			
<b>INVERSIÓN</b>			
Inversión nuevas plazas en residencia			
inversión nuevas plazas en centros de día			
Inversión en otros equipamientos (detallar)			
Ayudas para la rehabilitación de centros			
<b>TOTAL GASTOS INVERSIÓN</b>			

**Cuadro 4. COMUNIDAD AUTONOMA:**

**Transferencias a las Corporaciones Locales (en miles euros)**

	2007	2008	2009
<b>SAD</b>			
Número horas año			
<b>Teleasistencia</b>			
Promedio beneficiarios año			
<b>TOTAL GASTO (SAD + Teleasistencia)</b>			

**Cuadro 5. COMUNIDAD AUTONOMA:**  
**PRESTACIONES ECONÓMICAS (en euros mes)**

Prestación económica vinculada				
Residencia	Centro día	SAD	Cuidados entorno familiar	Asistencia personal

	Importe inicial y final tramo	GRADO 3-2				
Tramo 1						
Tramo 2						
Tramo 3						
Tramo 4						
Tramo 5						
Tramo 6						

	Importe inicial y final tramo	GRADO 3-1				
Tramo 1						
Tramo 2						
Tramo 3						
Tramo 4						
Tramo 5						
Tramo 6						

	Importe inicial y final tramo	GRADO 2-2				
Tramo 1						
Tramo 2						
Tramo 3						
Tramo 4						
Tramo 5						
Tramo 6						

	Importe inicial y final tramo	GRADO 2-1				
Tramo 1						
Tramo 2						
Tramo 3						
Tramo 4						
Tramo 5						
Tramo 6						

**ANEXO I: Relacionar la normativa aprobada para fijar las prestaciones económicas**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

**Cuadro 6. COMUNIDAD AUTONOMA:**

**Copago usuarios de la LAPAD (en miles euros)**

	2007		2008		2009	
	Ingresos año	Promedio beneficiarios	Gasto año	Promedio beneficiarios	Gasto año	Promedio beneficiarios
Residencias mayores						
Residencias grandes discapacitados						
Centros día mayores						
Centros de día personas con discapacidad						
Servicios prevención						
Otros servicios (especificar):						

**ANEXO II: Relacionar la normativa relacionada con el cálculo del copago**

**Cuadro 7. COMUNIDAD AUTONOMA:**

**Compatibilidad entre prestaciones: Marcar en cada casilla "SI" o "NO" hay compatibilidad entre las dos prestaciones.**

Año 2009						
	Centro día	SAD	Teleasistencia	Prestación vinculada	Cuidador entorno familiar	Asistencia personal
Centro de día						
SAD						
Teleasistencia						
Prestación vinculada						
Cuidador entorno familiar						
Asistencia personal						

Año 2008					
Centro día	SAD	Teleasistencia	Prestación vinculada	Cuidador entorno familiar	Asistencia personal

Centro de día					
SAD					
Teleasistencia					
Prestación vinculada					
Cuidador entorno familiar					
Asistencia personal					

**NOTA. En caso de compatibilidad, describir las limitaciones entre las dos prestaciones.**

## 5. VALORACIÓN GLOBAL DE LA APLICACIÓN DEL SAAD Y PROPUESTAS DE CAMBIO

5.1 Señale los **aspectos positivos o fortalezas** del SAAD en su Comunidad

5.2 Dificultades de todo tipo más importantes en el proceso de implantación del SAAD

5.3 Desde el punto de vista de la **creación de empleo** indique de manera aproximada el **empleo nuevo generado** en su Comunidad Autónoma entre 2007 y 2009:

- Volumen de empleo público \_\_\_\_\_

- Volumen de empleo privado \_\_\_\_\_

5.4 **Cambios y mejoras necesarios** a aplicar en los años venideros

**Muchas gracias por su colaboración**